La Consolidada S.A. de Seguros

El texto de esta póliza ha sido registrado en la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, bajo el Código N° 024-0006 por Resolución SS.RP N° 134/97 de fecha 16 de junio de 1997.-

CONDICIONES PARTICULARES

SECCION: TODO RIESGO OPERATIVO.

Póliza N°./End	Fecha Emisión	Vigencia		Plazo	Renueva a
		Desde las 12 hs.	Hasta las 12 hs.		
007.1018.000098/000	19/03/2015	05/04/2015	05/04/2016	366 días	82

Asegurado		R.U.C. o C.I.
DIRECCION NACIONAL DE AERONAUTICA CIVIL		80000423-0
Domicilio	**Departamento**	**Ciudad**
AVDA. MCAL. LÓPEZ Y 22 DE SEPTIEMBRE	CAPITAL	ASUNCION

Entre LA CONSOLIDADA S.A. DE SEGUROS, con domicilio en la calle Aviadores Del Chaco 1669 C/ San Martin, Asunción, en adelante el "Asegurador" y quien precedentemente se designa con el nombre de "Asegurado", conforme a la propuesta por él presentada y mediante el pago de premio a efectuarse en la forma convenida mas abajo, queda celebrado este contrato de seguro, sujeto a las Condiciones Generales Comunes, Condiciones Específicas y las Condiciones Particulares convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fe, y que estan anexadas a la presente Póliza formando parte integrante de la misma.

Suma Asegurada: **Gs. 1.167.350.000.00**

Interés asegurado:

BIENES FISICOS MUEBLES E INMUEBLES DE LA DINAC

Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza. (Artículo 1556 del Código Civil)

Forman parte integrante de la presente Póliza, las siguientes Clausulas Adicionales, Anexos y Endosos:

CLTR, CLMM, CLC, ANEXO N° 1, CL. DE ADECUACION AL COD. PENAL

Nro. de Factura: 001-001-0019398.-

LIQUIDACIÓN

Prima:	Gs.	1.359.090.909
I.V.A. s/ Prima:	Gs.	135.909.091
Premio:	Gs.	1.495.000.000
I.P.F.:	Gs.	0
I.V.A. s/ Interés:	Gs.	0
Costo del Finan:	Gs.	0
COSTO FINAL:	Gs.	1.495.000.000

DATOS DEL FINANCIAMIENTO

Monto Financiado: 1.495.000.000

Vencimientos

	Fecha	Monto
01	15/04/2015	1.495.000.000

Asunción, 19 de marzo de 2015

LA CONSOLIDADA S.A. DE SEGUROS

P/P GERENTE GENERAL

Aseguradora Yacyreta S.A.

Gloria Mirabel Montanía A.
Sub Gerente Técnico

Edgar D. Valdez C.
Gerente Técnico

La Consolidada S.A. de Seguros

Forma parte integrante de la Póliza: 007.1018.000098/000

Asegurado: DIRECCION NACIONAL DE AERONAUTICA CIVIL

DETALLE DE LAS COMPAÑÍAS COASEGURADORAS

Compañía	Póliza Nro.	Part.	Suma Asegurada	Prima	Impuestos	Premio
LA CONSOLIDADA S.A	007.1018.000098/000	50%	583.675.000.000	679.545.455	67.954.545	747.500.000
ASEGURADORA YACYRETA S.A.	128.28.1015.596/000	50%	583.675.000.000	679.545.455	67.954.545	747.500.000
Totales:		**100%**	**1.167.350.000.000**	**1.359.090.910**	**135.909.090**	**1.495.000.000**

Conste que los derechos y obligaciones que de acuerdo con las condiciones del presente contrato les corresponden a las Compañías lo asumen las Compañías Coaseguradoras en proporción y hasta la suma asegurada por cada una de ellas, según el detalle indicado y sin solidaridad entre si.

No obstante lo que antecede, como única excepción, las declaraciones, notificaciones y el pago del premio hecho por el Asegurado, previstos en las condiciones de esta Póliza, que sean comunes a las Compañías enumeradas y fueran dirigidas a la Compañía indicada en primer término, surtiran sus efectos legales correspondientes también a favor o en contra de las demás Compañías Coaseguradoras.

-oOo-

Asunción, 19 de marzo de 2015

Aseguradora Yacyreta S.A.

LA CONSOLIDADA S.A. DE SEGUROS

Gloria Mirabel Montania A.
Sub Gerente Técnico

Edgar D. Valdez C.
Gerente Técnico

P/P GERENTE GENERAL

2

La Consolidada S.A. de Seguros

Anexo N° 1 que forma parte integrante de la póliza: **007.1018.000098/000**

Asegurado: **DIRECCION NACIONAL DE AERONAUTICA CIVIL**

1. RIESGOS ASEGURADOS

Todo Riesgo de pérdida o daño físico directo, a los bienes físicos, muebles e inmuebles de la DIRECCION NACIONAL DE AERONAUTICA CIVIL o por los cuales es legalmente responsable (excluyendo las lineas de transmisión y distribuición fuera de los predios de la DINAC) mientras se encuentre en las ubicaciones indicas más abajo.

2. UBICACION DEL RIESGO:

- Aeropuerto Internacional Silvio Pettirossi - Luque
- Aeropuerto Internacional Guaraní - Ciudad del Este
- Aeropuerto Encarnación - Itapùa
- Aeropuerto Pedro J. Caballero - Amambay
- Aeropuerto de San Pedro - San Pedro
- Aeropuerto Salto del Guairà - Canindeyú
- Aeropuerto Coronel Oviedo - Caaguazú
- Aeropuerto de Caazapa - Caazapa
- Aeropuerto de Pilar - Ñeembucu
- Aeropuerto de Mariscal Estigarribia - Boqueron
- Aeropuerto de Villa Hayes - Presidente Hayes
- Aeropuerto de Concepción - Concepción
- Equipamiento de Aeropuerto Bahía Negra

3. VALORES ASEGURADOS: EDIFCIOS Y CONTENIDOS

Aeropuerto Internacional Silvio Pettirossi	USD. 140.000.000.-
Puente Peatonal	USD. 6.511.945.-
Mangas Telescópicas	USD. 1.538.666.-
Aeropuerto Internacional Guaraní	USD. 91.500.000.-
Aeropuertos del Interior y Equipamiento de Aerop. de B. Negra USD. 250.000.- c/u	USD. 2.750.000.-
Centro de Control Unificado M.R.A.	USD. 16.000.000.-
Sistema PAPI	USD. 110.000.-
Pistas y Pavimentos	USD. 1.000.000.-
TOTAL	**USD. 259.410.611.-**

4. SUB - LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN

Bienes temporalmente trasladodos.	USD. 500.000.-
Remoción de Escombros	USD. 2.500.000.-
Gastos de Aceleración	USD. 5.000.000.-
Robo de Contenido General	USD. 250.000.-
Honorarios Profecionales	USD. 250.000.-
Gastos extras	USD. 5.000.000.-
Bienes en tránsito	USD. 500.000.-
Equipos Electrónicos	USD. 2.500.000.-
Gastos de Extinción de Incendios	USD. 2.500.000.-
Inclusión automática de bienes	USD. 20.000.000.-
Bienes bajo cuidado, custodia y control	USD. 2.500.000.-
Rotura de Máquinarias	USD. 500.000.-

Asunción, 19 de marzo de 2015

Aseguradora Yacyreta S.A.

Gloria Mirada Montanía A.
Sub Gerente Técnico

Edgar D. Valdez C.
Gerente Técnico

LA CONSOLIDADA S.A. DE SEGUROS

P/P GERENTE GENERAL

La Consolidada S.A. de Seguros

Anexo N° 1 que forma parte integrante de la póliza: **007.1018.000098/000**

Asegurado: **DIRECCION NACIONAL DE AERONAUTICA CIVIL**

5. MEDIDAS DE PRESTACION: A PRORRATA

6. EXCLUSIONES

Además de las exclusiones indicadas en las Condiciones Específicas, quedan también excluidos de la presente póliza, los siguientes bienes y/o riesgos:

- Terrorismo, vandalismo y/o sabotaje, lock - out, malevolencia, manifestaciones populares, saqueos, disturbios, guerra civil, sedición, motín y guerrilla. / Asbestos / Líneas de transmición y distribución/ Talleres, hangares y bancos de pruebas.

Errores & Omisiones
Todo tipo de defecto oculto
Cláusula Cut Through/ Pérdida de beneficios de cualquier índole
Hurto, infidelidad de empleados, desaparición misteriosa /Cristales, objetos personales de empleados. Jardines, plantas y árboles / Rebelión popular
Poder militar o usurpado / Confiscación
Requisición hecha u ordenada por cualquier gobierno o autoridad pública local
Contaminación Radioactiva, directa o indirecta
Riesgos atómicos y/o nucleares de cualquier índole (NMA 1975A) /Sabotaje
Daños al medio ambiente / Terrenos, agua (excepto en equipo de apagar incendios, tanques, etc) / Plantas en crecimiento (incluyendo cultivos y árboles)
Plantas de energía nuclear / Minas subterráneas, cavernas, túneles y cualquier propiedad contenida en ellas, excepto canteras.
Propiedad off shore
Perforación y taladros de producción offshore, incluyendo pérdida consecuencial onshore.
Satélites, cohetes, vehículos de lanzamiento y componentes principales de los mismos al momento del lanzamiento.
Ganado, animales vivos, animales de sangre (excepto contra FLEXA)
Aviones, embarcaciones, equipo flotante mientras estén en aire o agua.
Stock o materiales cuando la pérdida es causada por fabricación u operaciones de proceso que resulten en daño a tales propiedades mientras estén siendo procesadas, fabricadas, probadas o cualquier otro trabajo sobre los mismos (trabajo en progreso)
Estructuras con soporte de aire, y su contenido
Vehículos de motor, cuando la pérdida este de alguna otra manera asegurada en un todo o en parte.
Obras de arte y carros clásicos.
Marcas y etiquetas
Dinero y valores
Devaluación de moneda
Prueba operacional
Remoción temporal de Propiedad.
Almacenaje fuera de predios para propiedades bajo construcción.
Todas causas gradualmente operativas incluyendo pero no limitado a rotura, deterioro, erosión, corrosión, oxidación, herrumbre, podredumbre seca o mojada.

Asunción, 19 de marzo de 2015

Aseguradora Yaoyreta S.A.

LA CONSOLIDADA S.A.
DE SEGUROS
P/P GERENTE GENERAL

Gloria Piriz de Montiel A.
Sub Gerente Técnico

Edgar D. Valdez C.
Gerente Técnico

La Consolidada S.A.
de Seguros

Anexo Nº 1 que forma parte integrante de la póliza: **007.1018.000098/000**

Asegurado: **DIRECCION NACIONAL DE AERONAUTICA CIVIL**

Todas causas gradualmente operativas incluyendo pero no limitado a rotura, deterioro, erosión, corrosión, oxidación, herrumbre, podredumbre seca o mojada.
Efectos acumulados del smog, humo, vapor, líquido, gas y polvo.
Asentamiento, quiebra, encogimiento o expansión de pavimentos, paredes de fundición, pisos, techos.
Encogimiento, evaporación, pérdida de eso, derrame de contenido, cambio en sabor o textura o acabado, descomposición o cualquier otra putrefacción.
Humedad de atmósfera, aridez de atmósfera, temperaturas extremas, o cambios de temperatura (a menos por daño físico de ninguna manera excluido aquí, para edificaciones o resultados de equipo, y en los cuales los reaseguradores serán responsables sólo por tal pérdida física resultante. El costo de corregir o mejorar
Falla de destreza / Uso de materiales defectuosos /Defecto inherente o latente
Pérdida o daño causado por cualquier acto, error u omisión (sea por el Asegurado o no) en
a) planeamiento, inspección, o desarrollo de propiedad
b) establecimiento o reforzamiento de códigos de edificaciones, o estándares para construcción o materiales.
c) Diseño, establecimiento de las especificaciones, trabajo de amoblamiento, materiales, partes o equipo, o construcción o mantenimiento de las siguientes cosas:
i. Edificios o estructuras
ii. Mejoras o cambios en, o adiciones a terrenos u otras propiedades
iii. Vias, cloacas, drenajes, y otras facilidades.

Desaparición misteriosa o inexplicable, de cualquier propiedad, o falla en inventarios
Sobre y Bajo Voltaje que permita un disturbio de equipos, sin embargo la pérdida o daño resultante está cubierto.
Cualquier acto fraudulento, criminal o deshonesto.
Excluyendo Líneas de transmisión y distribución eléctrica afuera de los predios del asegurado.
Guerra, invasión o cualquier acto de hostilidad de enmigos extrangeros (haya habido p no declaración de guerra), guerra civil u otras conmociones interiores como ser: rebelión o sedición a mano armada o no, guerrilla o terrirismo, poder militar, naval o aéreo usurpado o usurpante, proclamación de la ley marcial o del estado de sitio, así como todos los eventos o causas que tengan por consecuencia la proclamación o el mantenimiento de la ley marcial y del estado de sitio, nacionalización, confiscación, requisa, envargo o destrucción por parte del gobierno o de una autoridad pública.
Reacción nuclear irradiación nuclear o contaminación radioactiva por combustibles nucleares o desechos radioactivos debidos a combustión de combustibles nucleares. Las propiedades radioactivas toxicas o explosivas o de otra naturaleza peligrosa de cualquier unidad nuclear explosiva o de un componente nuclear de ella.
Cualquier hecho deliberado o acto intencionado o cometido con dolo o culpa grave del Asegurado o de sus representantes.
Cierre total o parcial del servicio, falta de ocupación o suspensión de las actividades por un periodo maoyor de 30 (treinta) días de las edificaciones aseguradas o que contengan los bienes asegurado.
Vicio propio de la cosa asegurada.

7. CLAUSULAS
- Cyber Esclusiónes (NMA 2912)
- Exclusión, Contaminación Radioctiva y Explosión Nuclear (NMA 1622)
- Exclusión de Contaminación y Polución y Filtración (NMA 1685)
- Exclusión de Guerra y Actos de Terrorismo (NMA 2919)
- Exclusión de Microorganismos
- Exclusión de Materiales Biológicos y Quimicos. (NMA 2915)
- Endoso B electrónico (NMA 2915).

Asunción, 19 de marzo de 2015

Aseguradora Yacyreta S.A.

LA CONSOLIDADA S.A.
DE SEGUROS

P/P GERENTE GENERAL

Gloria Mirabel Montania A.
Sub Gerente Técnico

Edgar O. Valdez C.
Gerente Técnico

La Consolidada S.A.
de Seguros

6

Anexo N° 1 que forma parte integrante de la póliza: **007.1018.000098/000**

Asegurado: **DIRECCION NACIONAL DE AERONAUTICA CIVIL**

AMPLIACIONES DE COBERTURA
Y CLAUSULAS ESPECIALES

CLAUSULAS DE AMPLIACION DE COBERTURA EQUIPOS ELECTRONICOS

Contrariamente a lo establecido en las Condiciones Específicas y en razón del pago de la extra prima correspondiente, el presente seguro se extiende a cubrir, a primer riesgo absoluto en el agregado anual, con la franquicia deducible y hasta la suma establecida en las Condiciones Particulares de la presente póliza, las pérdidas o daños materiales sufridos por los equipos electrónicos por cualquier causa accidental, súbita e imprevista incluida en la cobertura de la póliza básica, con exclusión de los daños estéticos.
La presente cobertura no se extiende al valor de los programas, datos, textos u otros contenidos almacenados en los referidos equipos.
DEFINICIÓN
Se entiende por equipos electrónicos aquellos que trabajan con una alimentación de tensión reducida (habitualmente menos de 48 voltios), disipan muy baja potencia (en el orden de los 1000 vatios) y además, contienen algunos o varios de los siguientes elementos: diodos, triodos, semiconductores, resistencias, transistores, etc. En estos equipos, la energía eléctrica se destina fundamentalmente a producir ciertos efectos (electrónicos) y no al accionamiento directo de mecanismos (motores, electroimanes), no obstante, es posible la coexistencia de elementos electromecánicos con los netamente electrónicos, dentro del mismo equipo o unidad.
Asimismo, se encuadran en esta cobertura solamente los equipos procesadores de datos, aparatos de electromedicina y/o equipos de comunicaciones, que no formen parte de maquinaria industrial, donde la unidad electrónica es solo un componente de una maquinaria de producción o de servicios.
Es condición necesaria de la presente cobertura que el Asegurado mantenga en vigor, durante la vigencia de la póliza, un contrato que provea el cuidado y mantenimiento regular de los equipos asegurados y que los equipos cuenten con sistemas de climatización y estabilizadores de tensión.

Asunción, 19 de marzo de 2015

Aseguradora Yacyreta S.A.

LA CONSOLIDADA S.A.
DE SEGUROS

P/P GERENTE GENERAL

Gloria Mirabel Montania A.
Sub Gerente Técnico

Edgar D. Valdez C.
Gerente Técnico

La Consolidada S.A.
de Seguros

Anexo N° 1 que forma parte integrante de la póliza: **007.1018.000098/000**

Asegurado: **DIRECCION NACIONAL DE AERONAUTICA CIVIL**

CLAUSULA DE AMPLIACION DE COBERTURA ROBO LOCAL COMERCIAL.

Contrariamente a lo establecido en las Condiciones Generales y en razón del pago de la extraprima correspondiente, el presente seguro se extiende a cubrir - a primer riesgo absoluto en el agregado anual, con la franquicia deducible y hasta la suma establecida en las Condiciones Particulares- la pérdida por robo de los bienes muebles comprendidos en la cobertura de la póliza básica, así como los daños que sufran esos bienes o los edificios e instalaciones incluidos en la misma, ocasionados por los ladrones para cometer el delito o su tentativa. Queda excluido de la presente cobertura, el delito instigado, facilitado o cometido por o en complicidad con cualquiera de los administradores, funcionarios o representantes del Asegurado. Serán de aplicación supletoria a la presente extensión de cobertura, las Condiciones Generales Específicas para el Seguro de Robo - Actividades Comerciales, Industriales y Civiles, las que se forman parte de la presente.

Asunción, 19 de marzo de 2015

Aseguradora Yacyreta S.A.

LA CONSOLIDADA S.A.
DE SEGUROS

P/P GERENTE GENERAL

Gloria Mirabel Montaniel A.
Sub Gerente Técnico

Edgar D. Valdez C.
Gerente Técnico

La Consolidada S.A.
de Seguros

Anexo N°.1 que forma parte integrante de la póliza: **007.1018.000098/000**
Asegurado: **DIRECCION NACIONAL DE AERONAUTICA CIVIL**

ADICIONAL DE COBERTURA DE REMOCIÓN DE ESCOMBROS

Queda entendido y convenido entre los contratantes que el Asegurador amplía su responsabilidad cubriendo - a primer riesgo absoluto en el agregado anual, con la franquicia deducible y hasta el sub-límite establecidos en las Condiciones Particulares-, los gastos necesarios para la remoción de escombros, tales costos o gastos estarán limitados a:

i. los gastos razonablemente incurridos por el Asegurado en la remoción de escombros de la propiedad asegurada, destruida o dañada.

ii. el costo de limpieza, en los predios del Asegurado, en que necesariamente se haya incurrido como resultado de una pérdida o daño físico directo.

Queda también entendido y acordado que los costos de descontaminación o remoción de agua, tierra, sedimentos o cualquier otra sustancia que se encuentre sobre o en dichos predios no son recuperables bajo esta cláusula.

Es una condición precedente al derecho de recuperación bajo esta cláusula que el Asegurador haya pagado o haya acordado pagar en concepto de pérdida o daño físico indemnizable bajo la Sección I.

Esta ampliación no cubre los costos de descontaminación o remoción de agua, tierra o cualquier otra sustancia sobre o debajo de tales predios.

Nada de lo contenido en esta cláusula anulará cualquier exclusión con respecto a contaminación radioactiva contenida en esta Póliza.

Asunción, 19 de marzo de 2015

Aseguradora Yacyreta S.A.

LA CONSOLIDADA S.A.
DE SEGUROS

P/P GERENTE GENERAL

Gloria Mirabel Montania A.
Sub Gerente Técnico

Edgar D. Valdez C.
Gerente Técnico

La Consolidada S.A. de Seguros

Anexo N° 1 que forma parte integrante de la póliza: **007.1018.000098/000**

Asegurado: **DIRECCION NACIONAL DE AERONAUTICA CIVIL**

ADICIONAL DE COBERTURA DE GASTOS EXTRAORDINARIOS

Queda entendido y convenido entre los contratantes que el Asegurador amplía su responsabilidad cubriendo - a primer riesgo absoluto en el agregado anual, con la franquicia deducible y hasta el sub-límite establecidos en las Condiciones Particulares-, los Gastos Extraordinarios necesarios incurridos por el Asegurado a efectos de continuar hasta donde sea factible la operación normal del negocio del Asegurado después de daño a o destrucción de bienes muebles o inmuebles, durante la vigencia de esta póliza y siempre que dicha pérdida o daño esté amparado por la póliza.

En la eventualidad de tal daño o destrucción, el Asegurador será responsable por aquellos gastos extraordinarios necesariamente incurridos durante el período de restauración que comienza con la fecha del daño o destrucción y no está limitado por la fecha del vencimiento de esta póliza.

Reanudación de las Operaciones: Es condición de este seguro que tan pronto sea factible, el Asegurado deberá reanudar las operaciones normales del negocio y cesar tales gastos extraordinarios.

Definiciones:

"Gasto Extraordinario" significa el exceso (de haberlo) del costo total incurrido durante el período de restauración que se carguen a la operación del negocio asegurado en exceso de y por encima del costo total que normalmente se hubiera incurrido para conducir el negocio durante el mismo período, de no haber ocurrido el daño o la destrucción. Cualquier valor de salvataje de bienes obtenidos para uso temporario durante el período de restauración, que quede después de la reanudación de las operaciones normales, será tomado en consideración al efectuar a liquidación de cualquier siniestro bajo esta Sección.

"Normal" significa la condición que hubiera existido de no ocurrir el siniestro.

"Período de Restauración" significa el lapso de tiempo que comienza a la fecha del daño y no está limitado por la fecha de vencimiento de la póliza, que hubiera de requerirse, mediante el ejercicio de la debida diligencia y prontitud para reparar, reconstruir o remplazar tal parte de los bienes aquí descriptos que hubieran sido dañados o destruidos.

Aseguradora Yacyreta S.A.

Asunción, 19 de marzo de 2015

LA CONSOLIDADA S.A. DE SEGUROS

P/P GERENTE GENERAL

Gloria Mirada Montanía A.
Sub Gerente Técnico

Edgar D. Valdez C.
Gerente Técnico

La Consolidada S.A.
de Seguros

Anexo Nº 1 que forma parte integrante de la póliza: **007.1018.000098/000**

Asegurado: **DIRECCION NACIONAL DE AERONAUTICA CIVIL**

ADICIONAL DE COBERTURA DE HONORARIOS PROFESIONALES

Contrariamente a lo establecido en las Condiciones Específicas y en razón del pago de la extra-prima correspondiente, el presente seguro se extiende a cubrir, a primer riesgo absoluto en el agregado anual, con la franquicia deducible y hasta el sub-límite establecidos en las Condiciones Particulares de la presente póliza, los gastos por Honorarios de arquitectos, Inspectores, Consultores Legales y de Ingeniería y otros Honorarios necesariamente incurridos por el Asegurado en la restitución de los bienes asegurados como consecuencia de su destrucción o daño por cualquiera de los riesgos aquí asegurados (pero no los honorarios para la preparación de un reclamo o estimación de pérdidas).

Asunción, 19 de marzo de 2015

Aseguradora Yacyreta S.A.

LA CONSOLIDADA S.A.
DE SEGUROS

P/P GERENTE GENERAL

Gloria Miranda Montanía A.
Sub Gerente Técnico

Edgar D. Valdez C.
Gerente Técnico

La Consolidada S.A.
de Seguros

Anexo N° 1 que forma parte integrante de la póliza: **007.1018.000098/000**

Asegurado: **DIRECCION NACIONAL DE AERONAUTICA CIVIL**

ADICIONAL DE COBERTURA DE GASTOS DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS

Contrariamente a lo establecido en las Condiciones Específicas y en razón del pago de la extra-prima correspondiente, el presente seguro se extiende a cubrir, a primer riesgo absoluto en el agregado anual, con la franquicia deducible y hasta el sub-límite establecidos en las Condiciones Particulares de la presente póliza, los gastos de extinción de incendios necesaria y razonablemente incurridos por el Asegurado para prevenir o minimizar la extensión de cualquier destrucción de o daños a los bienes de su propiedad, incluyendo el costo de los materiales utilizados, pero excluyendo sueldos, jornales, desembolsos similares de personal propio o personal contratado o que secunde al Asegurado y sólo hasta el punto que tales gastos no sean recuperables de una Autoridad Pública o cualquier otro ente.

Asunción, 19 de marzo de 2015

Aseguradora Yacyreta S.A.

LA CONSOLIDADA S.A.
DE SEGUROS

P/P GERENTE GENERAL

Gloria Mirabel Montania A.
Sub Gerente Técnico

Edgar D. Valdez C.
Gerente Técnico

La Consolidada S.A.
de Seguros

Anexo N° 1 que forma parte integrante de la póliza: **007.1018.000098/000**

Asegurado: **DIRECCION NACIONAL DE AERONAUTICA CIVIL**

BIENES RECIENTEMENTE ADQUIRIDOS

Contrariamente a lo establecido en las Condiciones Específicas y en razón del pago de la extraprima correspondiente, el presente seguro se extiende a cubrir en forma automática, hasta el sub-límite y con la franquicia deducible establecidos en las Condiciones Particulares de la presente póliza, cualquier edificio, obra civil, maquinaria y planta recientemente adquiridos, ubicados en la dirección indicada en las referidas Condiciones Particulares, siempre que:

- Los bienes a incluirse se encuentren bajo completa operación funcional o conectados y listos para ser usados.
- El valor total de los mencionados bienes no exceda el sub-límite para esta cobertura adicional, indicado en las Condiciones Particulares.
- El Asegurado envíe al Asegurador todos los detalles de dicho incremento de capital dentro de 30 días contados a partir de la adquisición o terminación de los trabajos de instalación y previo al pago de la prima adicional cargada a prorrata y calculada conforme a la tasa aplicable de la póliza.

Asegurадora Yacyreta S.A.

Asunción, 19 de marzo de 2015

LA CONSOLIDADA S.A.
DE SEGUROS

P/P GERENTE GENERAL

Gloria Mirabel Montania A.
Sub Gerente Técnica

Edgar D. Valdez C.
Gerente Técnico

La Consolidada S.A.
de Seguros

Anexo N° 1 que forma parte integrante de la póliza: **007.1018.000098/000**

Asegurado: **DIRECCION NACIONAL DE AERONAUTICA CIVIL**

- NMA 2962 - Exclusión de Materiales Biológicos o Químicos

Se acuerda que este seguro excluye la pérdida, daño, costo o gasto de cualquier naturaleza directa o indirectamente causado por el uso malicioso real o amenazado de materiales biológicos o químicos patogénicos o venenosos, o resultante de dicho uso o relacionado con él, independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya con él en forma conjunta o en cualquier otra secuencia.
NMA 2962 - 06.02.03

Asunción, 19 de marzo de 2015

Aseguradora Yacyreta S.A.

Gloria Mirabel Montanía A.
Sub Gerente Técnico

Edgar D. Valdez C.
Gerente Técnico

LA CONSOLIDADA S.A.
DE SEGUROS

P/P GERENTE GENERAL

La Consolidada S.A.
de Seguros

Anexo N° 1 que forma parte integrante de la póliza: **007.1018.000098/000**
Asegurado: **DIRECCION NACIONAL DE AERONAUTICA CIVIL**

- NMA 1685 - Cláusula de Filtración, Polución y Contaminación Industrias – Nro. 3

Este seguro no cubre responsabilidad alguna por:

1. Daños personales, o lesiones físicas, o pérdida, daño o pérdida del uso de bienes directa o indirectamente causados por filtración, polución o contaminación; pero lo dispuesto en este párrafo 1 no se aplicará a las responsabilidades por daño personal, o lesión física, o pérdida, daño físico o destrucción de bienes tangibles, o pérdida del uso de dicha propiedad dañada o destruida, cuando la filtración, polución o contaminación es causada por un evento repentino, no intencional e inesperado durante la vigencia de este seguro.

2. El costo de remoción, neutralización o limpieza de sustancias filtrantes o contaminantes, a menos que la filtración, polución o contaminación sea causada por un evento repentino, no intencional e inesperado durante la vigencia de este seguro.

3. Multas, penalidades, daños punitivos o ejemplificadores.

Esta cláusula no amplía el seguro para cubrir responsabilidad alguna que no habría estado cubierta si esta cláusula no se hubiera endosado.
NMA 1685 - 22/1/70

Asunción, 19 de marzo de 2015

Aseguradora Yacyreta S.A.

Gloria Mirada Montanía A.
Sub Gerente Técnico

Edgar D. Valdez C.
Gerente Técnico

LA CONSOLIDADA S.A.
DE SEGUROS

P/P GERENTE GENERAL

15

La Consolidada S.A.
de Seguros

Anexo N° 1 que forma parte integrante de la póliza: **007.1018.000098/000**

Asegurado: **DIRECCION NACIONAL DE AERONAUTICA CIVIL**

Exclusión de Micro-organismos (MAP) (absoluta) -2791map00001

Esta póliza no cubre ninguna pérdida, daño, reclamo, costo, u otra suma directa o indirecta emergente de o relacionada con:

Tierra, moho, hongos, esporas u otros microorganismos de cualquier tipo, naturaleza o descripción, incluyendo pero no limitado a cualquier sustancia cuya presencia tenga o posea real o potencialmente una amenaza para la salud humana.

Esta exclusión aplica a pesar que exista cualquier (i) daño físico o pérdida a la propiedad asegurada; (ii) cualquier riesgo o causa asegurada, que contribuya o no concurrentemente o en una secuencia; (iii) cualquier pérdida de uso, ocupación o funcionalidad o (iv) cualquier acción requerida, incluyendo pero no limitada a reparar, reemplazar, remover, limpiar, mitigación, neutralización, reubicación, o medidas o pasos a ser tomados dirigir preocupaciones o temas médicos o legales

Esta exclusión reemplaza y substituye cualquier mención en la póliza que otorgue seguro, total o parcialmente, por estas razones o causas

2791MAP00001

Aseguradora Yacyreta S.A.

Asunción, 19 de marzo de 2015

LA CONSOLIDADA S.A.
DE SEGUROS

P/P GERENTE GENERAL

Gloria Mirabel Montania A.
Sub Gerente Técnico

Edgar D. Valdez C.
Gerente Técnico

La Consolidada S.A.
de Seguros

Anexo Nº 1 que forma parte integrante de la póliza: **007.1018.000098/000**
Asegurado: **DIRECCION NACIONAL DE AERONAUTICA CIVIL**

- NMA 2915 - Endoso B Electrónico

1) Exclusión de la Información Electrónica:

No obstante, cualquier disposición en contrario de la Póliza o cualquier endoso, queda entendido y acordado lo siguiente:

a) Esta Póliza no asegura perdida, destrucción, daños, distorsión, borrado, corrupción o alteración de la Información Electrónica cualquiera sea la causa (incluyendo pero no limitado a Virus de Computadora) o pérdida de uso, reducción en función, costos, gastos de cualquier naturaleza resultante para esto, sin consideración alguna de cualquier otra causa o evento, que contribuya concurrentemente o en cualquier otra a la pérdida.

INFORMACION ELECTRONICA: Significa hechos, conceptos, e información convertida a una forma más útil para comunicaciones, interpretación o procesamiento por Información Electrónica y Electromecánica o equipamiento electrónicamente controlado e incluye programas, software y otras instrucciones codificadas para el procesamiento y manipulación de Información o la dirección y manipulación de tal equipamiento.

VIRUS DE COMPUTADORA: significa un juego de instrucciones corruptas, dañinas o dicho de otro modo desautorizadas o un código incluyendo un juego o códigos desautorizados introducidos en forma maliciosa que se propaguen ellas mismas por medio de un sistema de computadora o red de cualquier naturaleza, VIRUS DE COMPUTADORA incluyendo pero no limitado a TROJAN HORSES, WORMS, TIME OR LOGIC BOMB.

b) Sin embargo, en el caso que un peligro listado más abajo resulte de algún problema descripto en el párrafo a) mas arriba, esta póliza, sujeta a todos sus términos, condiciones y exclusiones cubrirá daños físicos ocurridos durante el periodo de la póliza a la propiedad asegurada por esta póliza directamente causada por tales riesgos listados

Aseguradora Yacyreta S.A.

Asunción, 19 de marzo de 2015

LA CONSOLIDADA S.A.
DE SEGUROS

P/P GERENTE GENERAL

Gloria Mirada Montanía A.
Sub Gerente Técnico

Edgar D. Valdez C.
Gerente Técnico

La Consolidada S.A.
de Seguros

Anexo N° 1 que forma parte integrante de la póliza: **007.1018.000098/000**
Asegurado: **DIRECCION NACIONAL DE AERONAUTICA CIVIL**

Riesgos Listados:

- Incendios
- Explosión

2) Valuación del Procesamiento de la Información Electrónica.

No obstante, cualquier disposición en contrario de la póliza o cualquier endoso queda aclarado y entendido lo siguiente:

Si la información electrónica procesada asegurada por esta póliza sufriera perdidas físicas o daño asegurado por esta póliza, entonces las bases de valuación serán el costo de la información electrónica en blanco más los costos de copiados de los datos electrónicos provenientes del soporte de los originales de una generación previa.
Estos costos no incluirán búsqueda ni ingeniería, ni otros costos de recreación, adjuntado o restauración de tales Informaciones Electrónicas. Si la información electrónica no esta reparada, reemplazada o restaurada, las bases de la valuación serán el costo de la información electrónica en blanco.

Sin embargo, esta póliza no asegurará ningún monto perteneciente al valor de tales datos electrónicos, al asegurado o de cualquier parte, aún si tal Información electrónica no pudiese ser recreada, adjunta o armada.
N.M.A. 2915 - 25/01/2001

Nota: En caso de no coincidencia entre ésta cláusula y su original en idioma inglés, prevalecerá el texto en inglés

Asunción, 19 de marzo de 2015

Aseguradora Yacyretá S.A.

LA CONSOLIDADA S.A.
DE SEGUROS

P/P GERENTE GENERAL

Gloria Miroslava Montanía A.
Sub Gerente Técnico

Edgar D. Valdez C.
Gerente Técnico

La Consolidada S.A.
de Seguros

Anexo Nº 1 que forma parte integrante de la póliza: **007.1018.000098/000**

Asegurado: **DIRECCION NACIONAL DE AERONAUTICA CIVIL**

- NMA 1622 - CLAUSULA DE EXCLUSION DE CONTAMINACION RADIOACTIVA Y EXPLOSION NUCLEAR -

(Aprobada por la Asociación No-marítima de los Suscriptores del Lloyd´s)

Esta póliza no cubre

(a) pérdida o destrucción de o daño a cualquier bien o cualquier pérdida o gasto resultante o proveniente de la misma o cualquier pérdida consecuencial.

(b) cualquier tipo responsabilidad civil de cualquier tipo de naturaleza directa o indirectamente causada o contribuida por o proveniente de

(i) radiaciones ionizantes o contaminación por radioactividad proveniente de cualquier combustible nuclear o de cualquier desecho nuclear de la combustión de combustible nuclear

(ii) la radioactiva, tóxica, explosiva u otras propiedades peligrosas de cualquier montaje nuclear explosivo o componente nuclear.

4/4/68 - NMA1622

Asunción, 19 de marzo de 2015

Aseguradora Yacyreta S.A.

LA CONSOLIDADA S.A.
DE SEGUROS

P/P GERENTE GENERAL

Gloria Mirsoe Montalva A.
Sub Gerente Técnico

Edgar D. Valdez C.
Gerente Técnico

La Consolidada S.A.
de Seguros

Anexo N° 1 que forma parte integrante de la póliza: **007.1018.000098/000**

Asegurado: **DIRECCION NACIONAL DE AERONAUTICA CIVIL**

- NMA 2919 - Anexo de exclusión de guerra y actos de terrorismo (Amended)

Sin perjuicio de cualquier disposición contraria dentro de este reaseguro o cualquier anexo al mismo, por la presente se acuerda la exclusión de este reaseguro de todos los daños, siniestros, costes o gastos de cualquier naturaleza que hayan sido causados directa o indirectamente por, que sean el resultado de o que tengan conexión con alguno de los eventos mencionados a continuación, independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya al siniestro, ya sea simultáneamente o en cualquier orden de sucesión:

1. Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (con o sin declaración de guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, conmociones civiles que revelan el carácter de rebelión popular, poder militar o usurpado, o

2. Actos de terrorismo.
   A los efectos de este anexo se entiende por terrorismo un acto que incluye, pero no se limite al Uso de fuerza o violencia y/o su amenaza por parte de cualquier persona o grupo(s) de personas Que o bien actúan solas o por encargo o en Conexión con cualquier organización (es) o gobierno (s) y que sea cometido por razones políticas, religiosas, ideológicas o similares, Incluyendo la intención de influenciar en el gobierno y/o crear temor y miedo en la opinión pública O parte de la misma.

Este anexo excluye también daños, siniestros, costes o gastos de cualquier naturaleza que hayan sido causados directa o indirectamente por, que sean el resultado de o que tengan conexión con cualquier medida tomada para controlar, prevenir, suprimir o que esté en cualquier forma relacionada con los puntos (1) y/o (2) arriba mencionados.

Si el Asegurado alegara que, por razón de lo definido en esta exclusión, el daño, el siniestro, los costes o gastos no quedasen cubiertos por este reaseguro, entonces la carga de pruebas en contra estará a cargo del Asegurado.

En el caso de que alguna parte de este anexo sea considerada inválida o nula, entonces la parte restante sí quedará en vigor y surtirá efectos.

Asunción, 19 de marzo de 2015

Aseguradora Yacyreta S.A.

LA CONSOLIDADA S.A.
DE SEGUROS

P/P GERENTE GENERAL

Gloria Mirabal Montiel A.
Sub Gerente Técnico

Edgar D. Valdez C.
Gerente Técnico

La Consolidada S.A.
de Seguros

Anexo Nº 1 que forma parte integrante de la póliza: **007.1018.000098/000**

Asegurado: **DIRECCION NACIONAL DE AERONAUTICA CIVIL**

NMA 2912 - Cláusula de aclaración de riesgos informáticos

Las pérdidas directa o indirectamente emergentes de:

i. pérdida, alteración o daño,
o
ii. reducción en la funcionalidad, disponibilidad u operación de un sistema de computación, hardware, programa, software, datos, repositorio de información, microchip, circuito integrado o similar dispositivo en un equipo de computación o en un equipo que no sea de computación, ya sea que los bienes del tomador del reasegurado o no, de por sí, no constituyan un evento a menos que sean a causa de uno o más de los siguientes riesgos:

Incendio, rayo, explosión, impacto de aeronave o vehículo, derrumbe de objetos, ventarrón, granizo, tornado, ciclón, huracán, terremoto, volcán, tsunami, inundación, helada o peso de nieve.

NMA 2912 -23.11.2000

Asunción, 19 de marzo de 2015

Aseguradora Yacyreta S.A.

LA CONSOLIDADA S.A.
DE SEGUROS

P/P GERENTE GENERAL

Gloria Mirabal Montanía A.
Sub Gerente Técnico

Edgar D. Valdez C.
Gerente Técnico

La Consolidada S.A. de Seguros

Forma parte integrante de la Póliza: **007.1018.000098/000**
Asegurado: **DIRECCION NACIONAL DE AERONAUTICA CIVIL**

CONDICIONES PARTICULARES

CLAUSULA DE EXCLUSIÓN DE TERRORISMO (CLTR)

Contrariamente a lo establecido en cualquier disposición contenida en las Condiciones Generales o Particulares originales de esta póliza o en cualquier cláusula adicional o endoso, queda especialmente convenido que la presente póliza no cubre pérdidas, daños a bienes o a personas, costos, costas y/o gastos de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causados por, resultantes de o en relación con cualquier acto de terrorismo o cualquier otro hecho o circunstancia que hubiera contribuido en forma concurrente o no en la producción del daño.

Con relación al objeto de la presente Cláusula, queda especialmente convenido que el término "acto de terrorismo" - implique o no el uso de fuerza o violencia -, comprende toda acción, amenaza o preparación de actos, por parte de cualquier persona o grupo(s) de personas, ya sea que actúen individualmente o en nombre o conexión con cualquier organización(es) o gobierno(s), destinada o realizada con el fin de intimidar o influenciar a gobiernos de jure o de facto, o a la población o a grupos de ella, o de desestabilizar algún sector de la economía, invocando causas o motivaciones de naturaleza política, social, religiosa, ideológica o similares.

Igualmente se excluyen las pérdidas o daños, costos, costas y/o gastos de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causados por, resultantes de o en relación con cualquier acción realizada para controlar, prevenir, suprimir o neutralizar cualquier actividad terrorista, o de alguna manera relacionada con la misma.

El texto de esta Cláusula ha sido registrado en la Superintendencia de Seguros, de conformidad a lo dispuesto por la Resolución SS. RP N° 88/02 de fecha 13 de Marzo de 2002.----------

Asunción, 19 de marzo de 2015

-.oOo.-

La Consolidada S.A.
de Seguros

Forma parte integrante de la póliza: **007.1018.000098/000**
Asegurado: **DIRECCION NACIONAL DE AERONAUTICA CIVIL**

CLAUSULA DE COBRANZAS(CLC)

QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA

"Si el pago de la prima no se efectuare oportunamente, el asegurador no será responsable por el siniestro ocurrido antes del pago". (art. 1574 c.c.).

El pago del premio, a cargo del tomador, según la presente cláusula, deberá ser abonado en el domicilio de LA CONSOLIDADA S.A. DE SEGUROS, si a cualquier vencimiento de las cuotas, no fuese abonado su importe, la cobertura del riesgo quedara automáticamente suspendida desde las veinticuatro (24) horas del día de ese vencimiento y la mora se producirá por el solo vencimiento del plazo, que operara de pleno derecho sin necesidad de protesto o interpelación judicial o extrajudicial

La cobertura suspendida se rehabilitará una vez cumplido lo siguiente:

A) La verificación física del bien asegurado; o la manifestación por escrito del asegurado de no haber tenido siniestro durante la suspensión de la cobertura y
B) El pago de la cuota adeudada

La compañía se reserva el derecho de aceptar o rechazar el pago de las cuotas vencidas. En caso de aceptación quedara a favor de la compañía aseguradora, en carácter de penalidad para el asegurado, el importe de la prima correspondiente al periodo transcurrido sin cobertura.

El texto de esta cláusula ha sido registrado en la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, de conformidad a lo dispuesto por la resolución SS.RP. Nro. 282/02 de fecha 21 de noviembre de 2002. ----------

Asunción, 19 de marzo de 2015

-.oOo.-

Aseguradora Yacyretá S.A.

Gloria Mirsoci Montiel A.
Sub Gerente Técnico

Edgar D. Valdez C.
Gerente Técnico

LA CONSOLIDADA S.A.
DE SEGUROS

P/P GERENTE GENERAL

La Consolidada S.A.
de Seguros

Forma parte integrante de la Póliza: **007.1018.000098/000**
Asegurado: **DIRECCION NACIONAL DE AERONAUTICA CIVIL**

CLAUSULA DE ADECUACION AL CODIGO PENAL

Queda convenido que no obstante cualquier disposición en las Condiciones de este contrato de seguro en otras cláusulas, suplementos o endosos al mismo, se entiende por

ROBO
ASALTO
HURTO
DEFRAUDACIÓN

los daños derivados de los hechos punibles contra la propiedad, conforme lo dispuesto en el Código Penal (Ley N° 1160/97), en el Título II capítulo I, en los siguientes artículos:

Artículo 160 - APROPIACIÓN.
Artículo 161 - HURTO.
Artículo 162 - HURTO AGRAVADO.
Artículo 164 - HURTO ESPECIALMENTE GRAVE.
Artículo 165 - HURTO AGRAVADO EN BANDA.
Artículo 166 - ROBO.
Artículo 167 - ROBO AGRAVADO.
Artículo 168 - ROBO CON RESULTADO DE MUERTE O LESION GRAVE.
Artículo 169 - HURTO SEGUIDO DE VIOLENCIA.
Artículo 187 - ESTAFA.
Artículo 192 - LESION DE CONFIANZA.

-.oOo.-

El texto de la presente Cláusula ha sido inscripto en el Registro Público de Pólizas de Seguros que obra en la Superintendencia de Seguros, de conformidad a lo dispuesto por la Resolución SS.RP. N° 74/04 de fecha 30 de enero de 2004

Asunción, 19 de marzo de 2015

CONDICIONES GENERALES COMUNES

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

CLÁUSULA 1 - Las partes contratantes se someten a las disposiciones contenidas en el Capitulo XXIV, Titulo II del Libro III del Código Civil y a las de la presente póliza.

En caso de discordancia entre las condiciones de cobertura de esta póliza, predominarán las Condiciones Particulares por sobre las establecidas en las Condiciones Particulares Comunes y éstas por sobre las Condiciones Específicas que a su vez predominarán por sobre las Generales Comunes, en donde el Código Civil admita pactos en contrario.

Las disposiciones contenidas en las Condiciones Generales Comunes se aplicarán en la medida que corresponda a la especificidad de cada riesgo cubierto.

PROVOCACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 2 - El Asegurador queda liberado si el Asegurado y/o Beneficiario provoca, por acción u omisión, el siniestro, dolosamente o con culpa grave. Quedan excluidos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado *(Art. 1609 C. Civil).*

MEDIDA DE LA PRESTACIÓN

CLÁUSULA 3 - El Asegurador se obliga a resarcir, conforme al presente contrato, el daño patrimonial que justifique el Asegurado, causado por el siniestro, sin incluir el lucro cesante, salvo cuando haya sido expresamente convenido *(Art. 1600 C. Civil).*

Si al tiempo del siniestro, el valor asegurado excede del valor asegurable, el Asegurador sólo está obligado a resarcir el perjuicio efectivamente sufrido; no obstante, tiene derecho a percibir la totalidad de la prima.

Si el valor asegurado es inferior al valor asegurable, el Asegurador sólo indemnizará el daño en la proporción que resulte de ambos valores, salvo pacto en contrario *(Art. 1604 C. Civil).*

Cuando se aseguren diferentes bienes con discriminación de sumas aseguradas, se aplicarán las disposiciones precedentes, a cada suma asegurada, independientemente.

Cuando el siniestro sólo causa daño parcial y el contrato no se rescinde, el Asegurador sólo responderá en el futuro, por el remanente de la suma asegurada, salvo estipulación en contrario *(Art. 1594 C. Civil).*

DECLARACIONES DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 4 - El Asegurado debe declarar sin perjuicio de lo dispuesto en la *Cláusula 10* de estas Condiciones Generales Comunes:

a) En virtud de qué interés toma el seguro.
b) Cuando se trate de seguros de edificios o construcciones, si están en terreno propio o ajeno
c) El pedido de convocatoria de sus acreedores o de su propia quiebra y la declaración judicial de quiebra.
d) El embargo o depósito judicial de los bienes asegurados.
e) Las variantes que se produzcan en las situaciones que constan en las Condiciones Particulares como descripción del riesgo.
f) La hipoteca o prenda de los bienes asegurados, indicando monto de la deuda, nombre del acreedor y domicilio.

PLURALIDAD DE SEGUROS

CLÁUSULA 5 - Quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador, notificará dentro de los (10) diez días hábiles a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad, salvo pacto en contrario.

Salvo estipulaciones especiales en el contrato o entre los Aseguradores, en caso de siniestro el Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida.

El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido. Si se celebró el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido, serán anulables los contratos celebrados con esa intención, sin perjuicio del derecho de los Aseguradores a percibir la prima devengada en el periodo durante el cual no conocieron esa intención, si la ignoraban al tiempo de la celebración del contrato *(Art. 1606 y Art. 1607 C. Civil).*

CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS ASEGURADO

CLÁUSULA 6 - El cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador.

La notificación del cambio del titular se hará en el término de (7) siete días. La omisión libera al Asegurador, si el siniestro ocurriera después de (15) quince días de vencido este plazo.

Lo dispuesto precedentemente se aplica también a la venta forzada, computándose los plazos desde la aprobación de la subasta. No se aplica a la transmisión hereditaria, supuesto en el que los herederos y legatarios suceden en el contrato *(Art. 1618 y Art. 1619 C. Civil).*

RETICENCIA O FALSA DECLARACIÓN

CLÁUSULA 7 - Toda declaración falsa, omisión o toda reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado, que hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si el Asegurador hubiese sido informado del verdadero estado del riesgo, hace anulable el contrato.

El Asegurador debe impugnar el contrato dentro de los (3) tres meses de haber conocido la falsedad, omisión o reticencia *(Art. 1549 C. Civil).*

Cuando la reticencia no dolosa es alegada en el plazo del Artículo 1549 del Código Civil, el Asegurador puede pedir la nulidad del contrato restituyendo la prima percibida con deducción de los gastos o reajustarla con la conformidad del Asegurado al verdadero estado del riesgo *(Art. 1550 C. Civil).*

Si la reticencia fuese dolosa o de mala fe, el Asegurador tiene derecho a las primas de los periodos transcurridos y del periodo en cuyo transcurso invoque la reticencia o falsa declaración *(Art. 1552 C. Civil).*

En todos los casos, si el siniestro ocurre durante el plazo para impugnar, el Asegurador no adeuda prestación alguna *(Art. 1553 C. Civil).*

RESCISIÓN UNILATERAL

CLÁUSULA 8 - Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un pre-aviso no menor de (15) quince días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esta decisión.

Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, salvo pacto en caso contrario.

Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido. Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo *(Art. 1562 C. Civil).*

Cuando el contrato se celebre por tiempo indeterminado, cualquiera de las partes puede rescindirlo de acuerdo con el artículo anterior. *(Art. 1563 C.C.)*

REDUCCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA

CLÁUSULA 9 - Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual del interés asegurado, el Asegurador o el Asegurado pueden requerir su reducción *(Art. 1601 C. Civil).*

Si el Asegurador ejerce este derecho, la prima se disminuirá proporcionalmente al monto de la reducción por el plazo no corrido.

Si el Asegurado opta por la reducción, el Asegurador tendrá derecho a la prima correspondiente al monto de la reducción por el tiempo transcurrido, calculada según la tarifa a corto plazo.

AGRAVACIÓN DEL RIESGO

CLÁUSULA 10 - El Tomador está obligado a dar aviso inmediato al Asegurador de los cambios sobrevenidos que agraven el riesgo *(Art. 1580 C. Civil).*

Toda agravación del riesgo que, si hubiese existido al tiempo de la celebración del contrato habría impedido éste o modificado sus condiciones, es causa de rescisión del seguro *(Art.1581 C. Civil).*

Cuando la agravación se deba a un hecho del Tomador, la cobertura queda suspendida. El Asegurador, en el plazo de (7) siete días, deberá notificar su decisión de rescindir el contrato *(Art.1582 C. Civil.).*

Cuando la agravación resulte de un hecho ajeno al Tomador, o si éste debió permitirlo o provocarlo por razones ajenas a su voluntad, el Asegurador deberá notificarle su decisión de rescindir el contrato dentro del plazo de (1) un mes, y con pre-aviso de (7) siete días. Se aplicará el Artículo 1582 de Código Civil, si el riesgo no se hubiese asumido según las prácticas comerciales del Asegurador.
Si el Tomador omite denunciar la agravación, el Asegurador no está obligado a su prestación si el siniestro se produce durante la subsistencia de la agravación del riesgo, excepto que:

a) el Tomador incurra en la omisión o demora sin culpa o negligencia; y
b) el Asegurador conozca o debiera conocer la agravación al tiempo en que debía hacérsele la denuncia *(Art.1583 C. Civil).*

La rescisión del contrato da derecho al Asegurador:

a) Si la agravación del riesgo le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido.
b) En caso contrario, a percibir la prima por el periodo de seguro en curso *(Art.1584 C. Civil).*

PAGO DE LA PRIMA

CLÁUSULA 11 - La prima es debida desde la celebración del contrato pero no es exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura *(Art.1573 C. Civil).*
En el caso que la prima no se pague contra la entrega de la presente póliza, su pago queda sujeto a las condiciones y efectos establecidos en el presente contrato.
En todos los casos en que el Asegurado reciba indemnización por el daño o la pérdida, deberá pagar la prima íntegra *(Art.1574 C. Civil).*

FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE

CLÁUSULA 12 - El productor o agente de seguros, cualquiera sea su vinculación con el Asegurador, solo esta facultado para recibir propuestas, entregar instrumentos emitidos por el Asegurador referentes a contratos o sus prorrogas y aceptar el pago de la prima, si se halla en posesión de un recibo del Asegurador.
Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre *(Art. 1595 y Art. 1596 C. Civil).*

DENUNCIA DEL SINIESTRO Y CARGAS ESPECIALES DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 13 - El Asegurado comunicará al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los (3) tres días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho, sin culpa o negligencia *(Art. 1589 y Art. 1590 C. Civil).*
También está obligado a suministrar al Asegurador, a su pedido, la información necesaria para verificar el siniestro o la extensión de la prestación a su cargo, la prueba instrumental en cuanto sea razonable que la suministre, y a permitirle al Asegurador las indagaciones necesarias a tales fines *(Art.1589 C. Civil).*
El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado si deja de cumplir maliciosamente las cargas previstas en el Articulo 1589 del Código Civil, o exagera fraudulentamente los daños o emplea pruebas falsas para acreditar los daños *(Art. 1590 C. Civil).*

El Asegurado en caso de siniestro está obligado:

a) A emplear todos los medios que disponga para impedir su progreso y salvar las cosas aseguradas cuidando enseguida de su conservación.
b) A no remover los escombros, salvo caso de fuerza mayor sin previo consentimiento del Asegurador y también a concurrir a la remoción de dichos escombros cuando y cuantas veces el Asegurador o los expertos lo requieran, formulándose actas respectivas de estos hechos.
c) A remitir al Asegurador dentro de los (15) quince días de ocurrido el siniestro una copia autenticada de la declaración a que se refiere el primer párrafo de esta Cláusula.
d) A suministrar al Asegurador dentro de los (15) quince días de ocurrido el siniestro un estado detallado tan exacto como las circunstancias lo permitan, de las cosas destruidas, averiadas y salvadas, con indicación de sus respectivos valores.
e) A comprobar fehacientemente el monto de los perjuicios.
f) A facilitar las pruebas de acuerdo a la *Cláusula 18* de éstas Condiciones Generales Comunes.

El incumplimiento de estas cargas especiales por parte del Asegurado, en los plazos convenidos, salvo caso de fuerza mayor, harán caducar sus derechos contra el Asegurador.

OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO

CLÁUSULA 14 - El Asegurado está obligado a proveer lo necesario, en la medida de las posibilidades, para evitar o disminuir el daño, y a observar las instrucciones del Asegurador. Si existe más de un Asegurador y median instrucciones contradictorias, el Asegurado actuará según las instrucciones que le parezcan mas razonables en las circunstancias del caso.

Si el Asegurado viola esta obligación dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado de su obligación de indemnizar, en la medida que el daño habría resultado menor sin esa violación.

Si los gastos se realizan de acuerdo a las instrucciones del Asegurador, éste debe siempre su pago íntegro, y anticipará los fondos si así le fuere requerido *(Art.1610 y Art. 1611 C. Civil)*

ABANDONO

CLÁUSULA 15 - El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro, salvo estipulación en contrario *(Art.1612 C. Civil).*

CAMBIO EN LAS COSAS DAÑADAS

CLÁUSULA 16 - El Asegurado no puede, sin el consentimiento del Asegurador, introducir cambio en las cosas dañadas que hagan más difícil establecer la causa del daño o el daño mismo, salvo que se cumpla para disminuir el daño o en el interés publico.

El Asegurador solo puede invocar esta disposición cuando proceda sin demoras a la determinación de las causas del siniestro y a la valuación de los daños.

La omisión maliciosa de esta carga libera al Asegurador *(Art.1615 C. Civil).*

CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS

CLÁUSULA 17 - El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por el Código Civil (salvo que se haya previsto otro efecto en el mismo para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Articulo 1579 del Código Civil.

VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 18 - El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.
El Asegurado está obligado a justificar por medio de sus títulos, libros y facturas o por cualquiera de otros medios permitidos por leyes procésales, la existencia y el valor de las cosas aseguradas en el momento del siniestro, así como la importancia del daño sufrido; pues la suma asegurada solo indica el máximo de la responsabilidad contraída por el Asegurador y en ningún caso puede considerarse como prueba de la existencia y del valor de las cosas aseguradas.
El Asegurador tiene derecho a hacer toda clase de investigación, levantar información y practicar evaluación en cuanto al daño, su valor y sus causas y exigir del Asegurado testimonio o juramento permitido por las leyes procésales.

GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR

CLÁUSULA 19 - Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador, en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado *(Art. 1614 C. Civil).*

REPRESENTACIÓN DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 20 - El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño y serán por su cuenta los gastos de esa representación *(Art.1613 C. Civil).*

PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 21 - El Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del Asegurado dentro de los (30) treinta días de recibida la información complementaria prevista para la denuncia del siniestro. La omisión de pronunciarse importa aceptación. En caso de negativa, deberá enunciar todos los hechos en que se funde *(Art. 1597 C. Civil).*

ANTICIPO

CLÁUSULA 22 - Cuando el asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del Asegurado, éste puede reclamar un pago a cuenta si el procedimiento para establecer la prestación debida no se hallase terminado un mes después de notificado el siniestro. El pago a cuenta no será inferior a la mitad de la prestación reconocida u ofrecida por el Asegurador.
Cuando la demora obedezca a omisión del Asegurado, el término se suspende hasta que éste cumpla las cargas impuestas por la ley o el contrato *(Art. 1593 C. Civil).*

VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL ASEGURADOR

CLÁUSULA 23 - El crédito del Asegurado se pagará dentro de los (15) quince días de fijado el monto de la indemnización o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo fijado en la *Cláusula 21* de éstas Condiciones Generales Comunes, para que el Asegurador se pronuncie acerca del derecho del Asegurado *(Art.1591 C. Civil).*
Las partes podrán convenir la sustitución el pago en efectivo por el reemplazo del bien, o por su reparación, siempre que sea equivalente y tenga iguales características y condiciones a su estado inmediato anterior al siniestro.

SUBROGACIÓN

CLÁUSULA 24 - Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador.
El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado *(Art.1616 C. Civil.).*

DE LA HIPOTECA Y DE LA PRENDA

CLÁUSULA 25 - Cuando el acreedor hipotecario o prendario con registro le hubiera notificado al Asegurador, la existencia del gravamen sobre el bien asegurado, el Asegurador, salvo que se trate de reparaciones, no pagará la indemnización sin previa noticia al acreedor para que formule oposición dentro de (7) siete días.
Formulada la oposición y en defecto de acuerdo de partes, el Asegurador consignará judicialmente la suma debida *(Art.1620 C. Civil.).*

SEGURO POR CUENTA AJENA

CLÁUSULA 26 - Cuando se encuentre en posesión de la póliza, el Tomador puede disponer a nombre propio de los derechos que resultan del contrato. Puede igualmente cobrar la indemnización, pero el Asegurador tiene el derecho de exigir que el Tomador acredite previamente el consentimiento del Asegurado, a menos que el Tomador demuestre que contrató por mandato de aquél o en razón de una obligación legal *(Art.1567 C. Civil).*
Los derechos que derivan del contrato corresponden al Asegurado si posee la póliza. En su defecto, no puede disponer de esos derechos ni hacerlos valer judicialmente sin el consentimiento del Tomador *(Art.1568 C. Civil).*

MORA AUTOMÁTICA

CLÁUSULA 27 - Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por el Código Civil debe realizarse en el plazo fijado para el efecto *(Art.1559 C. Civil.).*

PRESCRIPCIÓN

CLÁUSULA 28 - Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible. *(Art. .666 C. Civil).*

DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES

CLÁUSULA 29 - El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en el Código Civil o en el presente contrato, es el último declarado *(Art.1560 C. Civil).*

CÓMPUTO DE LOS PLAZOS

CLÁUSULA 30 - Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

PRÓRROGA DE JURISDICCIÓN

CLÁUSULA 31 - Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza *(Art.1560 C. Civil).*

DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO

CLÁUSULA 32 - Las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma, y deben ser cumplidas de buena fe. Ellas obligan a lo que esté expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprendidas. *(Art. 715 C.C.)*

JURISDICCIÓN

CLÁUSULA 33 - Las disposiciones de este contrato se aplican única y exclusivamente a los accidentes ocurridos en el territorio de la República, salvo pacto en contrario.

====oOo====

TODO RIESGO OPERATIVO

CONDICIONES PARTICULARES COMUNES

EXCLUSIONES GENERALES DE LA COBERTURA

CLAUSULA I

El Asegurador no indemnizará, salvo pacto en contrario:

a) Por las pérdidas o daños producidos directamente por vicio propio de la cosa.

b) Por las pérdidas o daños causados directa o indirectamente por guerra, invasión o cualquier otro acto de hostilidad por enemigo extranjero (haya habido o no declaración de guerra), guerra civil, u otras conmociones interiores como ser: rebelión o sedición a mano armada o no armada, guerrilla o terrorismo, poder militar, naval o aéreo usurpado o usurpante, confiscación, requisa, destrucción de o daños a las cosas aseguradas por orden de cualquier gobierno o autoridad pública, estallido o acto de revolución, conspiración, motín o alboroto popular, y/o huelga que revista los caracteres de éstos, así como el ejercicio de algún acto de autoridad pública para reprimir o defenderse de cualquiera de estos hechos.

En caso de reclamación por daños que notoriamente se hubieren producido durante alguno de estos hechos.

En caso de reclamación por daños que notoriamente se hubieren producido durante alguno de estos hechos o acontecimientos, la Compañía quedará exenta de toda responsabilidad, a menos que el Asegurado, a su vez, probare que los daños se han producido por causas enteramente independientes de aquel hecho.

c) Por las pérdidas o daños que en su origen o extensión, directa o indirectamente, provengan o se relacionen con terremotos, temblores, erupción volcánica, tifón, huracán, tornado, ciclón u otra convulsión de la naturaleza, perturbación atmosférica o transmutaciones nucleares, a menos que el Asegurado pruebe en toda reclamación, acción u otro procedimiento cualquiera, que dichas pérdidas o daños ocurrieron independientemente de las aludidas condiciones o fenómenos anormales.

PROVOCACIONES DEL SINIESTRO

CLAUSULA II

El Asegurador queda liberado si el Asegurado y/o Beneficiario del seguro provoca, por acción u omisión, el siniestro, dolosamente o con culpa grave. Quedan excluidos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias, o por un deber de humanidad generalmente aceptado (Art. 1609 C.C.).

REDUCCION DE LA SUMA ASEGURADA

CLAUSULA III

Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual del interés asegurado, el Asegurador o el Asegurado pueden requerir su reducción (Art. 1601 C.C.).

Si el Asegurador ejerce este derecho, la prima disminuirá proporcionalmente al monto de reducción, por el plazo no corrido.

Si el Asegurado opta por la reducción, el Asegurador tendrá derecho a la prima correspondiente al monto de la reducción por el tiempo transcurrido, calculada según la tarifa de corto plazo.

DEFINICION

CLAUSULA IV

a) Por "Edificios o Construcciones" se entiende los adheridos al suelo en forma permanente, sin exclusión de parte alguna. Las instalaciones unidas a ellos con carácter permanente se considerarán como "edificios o construcciones", en la medida que resulten un complemento de los mismos y sean de propiedad del dueño del edificio o construcción;

b) Por "Contenido General" se entiende las maquinarias, instalaciones (excepto las complementarias del edificio o construcción), mercaderías, suministros y máquinas de oficinas y demás efectos correspondientes a la actividad del Asegurado;

c) Por "Maquinarias" se entiende todo aparato o conjunto de aparatos que integran un proceso de elaboración, transformación y/o acondicionamiento, vinculado a la actividad del asegurado;

d) Por "Instalaciones" se entiende tanto las complementarias de los procesos y de sus maquinarias, como las correspondientes a los locales en los que se desarrolla la actividad del Asegurado, excepto las complementarias del edificio o construcción;

e) Por "Mercaderías" se entiende las materias primas y productos en elaboración o terminados, correspondientes a los establecimientos industriales y las mercaderías que se hallen a la venta o en exposición o depósito, en los establecimientos comerciales;

f) Por "Suministros" se entiende los materiales que sin integrar un producto posibilitan la realización del proceso de la elaboración;

g) Por "Máquinas de oficinas y demás efectos" se entiende las máquinas de oficinas, los útiles, herramientas, repuestos, accesorios y otros elementos no comprendidos en las definiciones anteriores que hagan a la actividad del Asegurado;

h) Por "Mejoras" se entiende las modificaciones o agregados incorporados definitivamente por el Asegurado al edificio o construcción de propiedad ajena;

i) Por "Mobiliario" se entiende el conjunto de cosas muebles que componen el ajuar de la casa particular del Asegurado y las ropas, provisiones, y demás efectos personales de éste y de sus familiares, invitados y domésticos.

BIENES CON VALOR LIMITADO

CLAUSULA V

Se limita hasta la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares Comunes, la cobertura de cada una de las cosas que a continuación se especifican, salvo que constituyan una colección o juego, en cuyo caso la limitación se aplicará a ese conjunto: medallas, alhajas, cuadros, plata labrada, estatuas, armas, encajes, cachemires, tapices, y en general cualquier tipo de cosas raras o preciosas movibles o fijas y cualquier otro objeto artístico, científico, o de colección de valor excepcional por su antigüedad o procedencia.

BIENES NO ASEGURADOS

CLAUSULA VI

Quedan excluidos del seguro, los siguientes bienes: moneda (papel metálico), oro, plata y otros metales preciosos, papeles de comercio, títulos, acciones, bonos y otros valores, mobiliarios, patrones, clisés, matrices, modelos y moldes, croquis, dibujos y planos técnicos, explosivos y vehículos que requieran licencia para circular.

MONTOS DEL RESARCIMIENTO Y LIMITE MÁXIMO

CLAUSULA VII

Las sumas aseguradas fijadas en las Condiciones Particulares constituyen el límite de la responsabilidad asumida por el Asegurador individualmente respecto de cada riesgo cubierto, pero el conjunto de todas las indemnizaciones a que hubiera lugar en cada pérdida o serie de pérdidas emergentes de un solo acontecimiento, no podrán exceder el importe del límite único y combinado de indemnización establecido en las citadas condiciones.

El presente seguro se realiza a prorrata, en consecuencia y salvo disposición en contrario contenida en la presente póliza o sus Anexos, si la suma asegurada global o la individual establecida para el determinado bien cubierto, es inferior al valor asegurable respectivo según lo establecido en la Cláusula 5 de estas Condiciones Generales, el Asegurador sólo indemnizará el daño en la proporción que exista entre ambos valores.

VALOR INDEMNIZABLE

Sin perjuicio de las limitaciones establecidas en la Cláusula anterior, la indemnización a cargo del Asegurador, efectuada dentro de los plazos legales fijados al respecto y una vez descontada la franquicia indicada en las Condiciones Particulares, no podrá superar el costo del reemplazo de los bienes siniestrados, por otros de la misma condición en cuanto a modelos, uso, antigüedad y estado.
El Asegurador tiene derecho a sustituir el pago en efectivo por el reemplazo del bien siniestrado o por su reparación con materiales de la misma clase y calidad, siempre que tenga iguales características y condiciones a su estado inmediato anterior al siniestro.

DENUNCIA DEL SINIESTRO

CLAUSULA VIII

El Asegurado está obligado a denunciar sin demora a las autoridades competentes el acaecimiento del hecho, cuando así corresponda por su naturaleza.

El Asegurado comunicará al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los (3) tres días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho sin culpa o negligencia. (Arts. 1589 y 1590 C.C.).

También está obligado a suministrar al Asegurado, a su pedido, la información necesaria para verificar el siniestro o la extensión de la prestación a su cargo, y a permitirle las indagaciones necesarias a tal fin (Art. 1589 C.C.).

El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado si deja de cumplir maliciosamente las cargas previstas en el artículo 1589 del Código Civil, o exagera fraudulentamente los daños o emplea pruebas falsas para acreditar los daños (Art. 1590 C.C.).

ABANDONO

CLAUSULA IX

El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro (Art. 1612 C.C.).

PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGURADO

CLAUSULA X

El Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del Asegurado, dentro de los (30) treinta días de recibida la información complementaria prevista para la denuncia del siniestro. La omisión de pronunciarse importa aceptación. (Art. 1597 C.C.).

ANTICIPO

CLAUSULA XI

Cuando el Asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del Asegurado, éste puede reclamar un pago a cuenta si el procedimiento para establecer la prestación debida no se hallase terminado un mes después de notificado el siniestro. El pago a cuenta no será inferior a la mitad de la prestación reconocida u ofrecida por el Asegurador.
Cuando la demora obedezca a omisión del Asegurado, el término se suspende hasta que éste cumpla las cargas impuestas por la ley o el contrato (Art. 1593 C.C.).

VENCIMIENTO DE LA OBLIGACION DEL ASEGURADO

CLAUSULA XII

El crédito del Asegurado se pagará dentro de los (15) quince días de fijado el monto de la indemnización o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo fijado en la Cláusula X, para que el Asegurador se pronuncie acerca del derecho del Asegurado. (Art. 1591 C.C.).

El Asegurador tiene derecho a sustituir el pago en efectivo por el reemplazo del bien, o su reparación, siempre que sea equivalente y tenga iguales características y condiciones a su estado inmediatamente anterior al siniestro.

El Asegurador no está obligado a pagar, si no se ha producido auto de sobreseimiento libre respecto del Asegurado, cuanto éste haya sido procesado con motivo del siniestro, o no se haya levantado el embargo, o durante el procedimiento previsto en el artículo 1620 del Código Civil. En tales casos el Asegurador no incurrirá en mora, ni será responsable de la demora.

HIPOTECA – PRENDA

CLAUSULA XIII

Cuando el acreedor hipotecario o prendario con registro le hubiera notificado al Asegurador la existencia del gravamen sobre el bien asegurado, salvo que se trate de reparaciones, no pagará la indemnización sin previa noticia al acreedor para que formule oposición dentro de los (7) siete días.

Formulada la oposición, y en defecto de acuerdo de partes, el Asegurador consignará judicialmente la suma debida (Art. 1620 C.C.).

SEGURO POR CUENTA AJENA

CLAUSULA XIV

Cuando se encuentre en posesión de la póliza, el Tomador puede disponer a nombre propio de los derechos que resultan del contrato. Puede igualmente cobrar la indemnización, pero el Asegurador tiene el derecho de exigir que el Tomador acredite previamente el consentimiento del Asegurado, a menos que el Tomador demuestre que contrató por mandato de aquel o en razón de una obligación legal. (Art. 1567 C.C.).

Los derechos que derivan del contrato corresponden al Asegurado si posee la póliza. En su defecto, no puede disponer de esos derechos ni hacerlos valer judicialmente sin el consentimiento del Tomador. (Art. 1568 C.C.).

----------oOo--------

La Consolidada S.A. de Seguros

Forma parte integrante de la póliza: **007.1018.000098/000**

Asegurado: **DIRECCION NACIONAL DE AERONAUTICA CIVIL**

CLAUSULA DE EXCLUSION DE RECONOCIMIENTO DE FECHAS (CLMM)

Esta póliza no cubre la pérdida directa o indirecta, daño, responsabilidad, reclamo o gasto, ya sea preventivo, de reparación o de cualquier otro tipo, que surja directa o indirectamente o que esté relacionado con:

I. Cualquier falla supuesta o real, mal funcionamiento o insuficiencia del equipamiento para reconocer, organizar, distinguir, interpretar, procesar o aceptar correctamente cualquier fecha;

II. Cualquier falla supuesta o real, mal funcionamiento o insuficiencia de alguno de los productos o servicios que utilizan o dependen directa o indirectamente del equipamiento que falla en reconocer, distinguir, interpretar, procesar o aceptar correctamente alguna fecha;

III. Cualquier medida para minimizar o corregir la falla, mal funcionamiento o insuficiencia real o supuesta del equipamiento mencionado en los párrafos I), II) arriba mencionados, pero no limitado a cualquier aviso, evaluación, programación, consultoría, auditoría, corrección, conversión, renovación, reimpresión, aviso de reemplazo, consulta, designación, inspección, instalación, mantenimiento, reparación o supervisión o algún otro costo relacionado.

IV. Cualquier honorario o gasto acordado o pagado respecto de cualquier reclamo o procedimiento legal relacionado directa o indirectamente con alguna de las fallas o inhabilidades (reales o supuestas) señaladas en párrafos I) y II).

Para efectos de esta cláusula, la expresión "Equipamiento" significa cualquier computador u otro equipo o sistema para transmitir, procesar, almacenar o recuperar datos, incluyendo sin que pueda considerarse como limitación o enumeración taxativa los siguientes: cualquier hardware, software, cualquier planta o maquinaria, equipo médico, sistemas operativos de computación, sistemas de navegación, sistemas de comunicaciones, redes de computación, microprocesadores, chip instalado, microchips, circuitos integrados o artículos similares; incluye igualmente sistemas financieros, actuariales, industriales, de calefacción, de refrigeración, de iluminación, de vapor, de detección de fuego o humo, de sprinklers, de seguridad, de tarjetas magnéticas, sistemas automáticos de encendido o apagado, control de calidad, cálculo de intereses, edad, antigüedad, vencimientos, organización de información cronológica y en general todos los equipos, aparatos, sistemas y computadoras que contengan tecnología computacional, incluyendo artefactos de todo tipo de uso, inclusive domésticos.

Se reitera que la presente formulación se realiza a mero título enunciativo y no puede considerarse taxativa, quedando en consecuencia alcanzado por esta Cláusula cualquier supuesto no detallado o mencionado.

Esta Cláusula no limita la exclusión solamente al año 2000.

El texto de esta Cláusula ha sido registrado en la Superintendendencia de Seguros, de conformidad a lo dispuesto por la resolución SS. RP N° 437/98 de fecha 3 de noviembre de 1998.----------

Asunción, 19 de marzo de 2015

35

La Consolidada S.A.
de Seguros

Asunción, 19 de marzo de 2015

Señor
Asegurado/a
DIRECCION NACIONAL DE AERONAUTICA CIVIL
Presente

De nuestra consideración:

Nos dirigimos a Usted a fin de poner a su conocimiento los datos de su Agente de Seguros, a quien podrá recurrir ante cualquier duda, reclamo, información o aclaración referente a la Póliza de Seguros Nro: 007.1018.000098/000

Nombre:	NUÑEZ ADRIAN
Matricula:	22
Dirección:	AVIADORES DEL CHACO 1669
Teléfono:	619 1414
Celular:	0981 461179
Email:	anuñez@consolidada.com.py

LA CONSOLIDADA S.A.
DE SEGUROS

La Consolidada S.A. de Seguros

El texto de esta póliza ha sido registrado en la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, bajo el Código N° 7-0059 por Resolución SS.RP N° 056/07 de fecha 15 de enero de 2007.-

CONDICIONES PARTICULARES

SECCION: RESP. CIVIL AEROPORTUARIA

Póliza Nº./End	Fecha Emisión	Vigencia		Plazo	Renueva a
		Desde las 12 hs.	Hasta las 12 hs.		
007.1114.000006/000	23/03/2015	05/04/2015	05/04/2016	366 días	5

Asegurado	R.U.C. o C.I.
DIRECCION NACIONAL DE AERONAUTICA CIVIL	80000423-0

Domicilio	Departamento	Ciudad
AVDA. MCAL. LÓPEZ Y 22 DE SEPTIEMBRE	CAPITAL	ASUNCION

Entre LA CONSOLIDADA S.A. DE SEGUROS, con domicilio en la calle Aviadores Del Chaco 1669 C/ San Martin, Asunción, en adelante el "Asegurador" y quien precedentemente se designa con el nombre de "Asegurado", conforme a la propuesta por él presentada y mediante el pago de premio a efectuarse en la forma convenida mas abajo, queda celebrado este contrato de seguro, sujeto a las Condiciones Generales Comunes, Condiciones Específicas y las Condiciones Particulares convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fe, y que estan anexadas a la presente Póliza formando parte integrante de la misma.

Suma Asegurada: **Gs. 450.000.000.000**

Interés asegurado:

R.C. AEROPUERTOS.-

Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza. (Articulo 1556 del Código Civil)

Forman parte integrante de la presente Póliza, las siguientes Clausulas Adicionales, Anexos y Endosos:

CLTR, CLMM, CLC, ANEXO Nº 1.-

Nro. de Factura: 001-008-0007277.-

LIQUIDACIÓN

Prima:	Gs.	2.250.000.000
I.V.A. s/ Prima:	Gs.	225.000.000
Premio:	Gs.	2.475.000.000
I.P.F.:	Gs.	0
I.V.A. s/ Interés:	Gs.	0
Costo del Finan:	Gs.	0
COSTO FINAL:	Gs.	2.475.000.000

DATOS DEL FINANCIAMIENTO

Monto Financiado: 2.474.999.998

Vencimientos

	Fecha	Monto
01	15/04/2015	2.474.999.998

Aseguradora Yacyreta S.A.

Gloria Mirabel Montania A.
Sub Gerente Técnico

Edgar D. Valdez C.
Gerente Técnico

Asunción, 23 de marzo de 2015

LA CONSOLIDADA S.A. DE SEGUROS

ALBERTO LOPEZ PERTILE

La Consolidada S.A. de Seguros

Forma parte integrante de la Póliza: 007.1114.000006/000

Asegurado: DIRECCION NACIONAL DE AERONAUTICA CIVIL

DETALLE DE LAS COMPAÑÍAS COASEGURADORAS

Compañía	Póliza Nro.	Part.	Suma Asegurada	Prima	Impuestos	Premio
LA CONSOLIDADA S.A	007.1114.000006/000	50%	225.000.000.000	1.124.999.999	112.500.000	1.237.499.999
ASEGURADORA YACYRETA S.A.	128.1111.000019/000	50%	225.000.000.000	1.125.000.001	112.500.000	1.237.500.001
Totales:		**100%**	**450.000.000.000**	**2.250.000.000**	**225.000.000**	**2.475.000.000**

Conste que los derechos y obligaciones que de acuerdo con las condiciones del presente contrato les corresponden a las Compañías lo asumen las Compañías Coaseguradoras en proporción y hasta la suma asegurada por cada una de ellas, según el detalle indicado y sin solidaridad entre si.

No obstante lo que antecede, como única excepción, las declaraciones, notificaciones y el pago del premio hecho por el Asegurado, previstos en las condiciones de esta Póliza, que sean comunes a las Compañías enumeradas y fueran dirigidas a la Compañía indicada en primer término, surtiran sus efectos legales correspondientes también a favor o en contra de las demás Compañías Coaseguradoras.

-oOo-

Asunción, 23 de marzo de 2015

Aseguradora Yacyreta S.A.

Gloria Mirabel Montania A.
Sub Gerente Técnico

Edgar D. Valdez C.
Gerente Técnico

LA CONSOLIDADA S.A. DE SEGUROS

ALBERTO LOPEZ PERTILE

La Consolidada S.A. de Seguros

Anexo Nº 1 que forma parte integrante de la póliza: **007.1114.000006/000**

Asegurado: **DIRECCION NACIONAL DE AERONAUTICA CIVIL**

CONDICIONES PARTICULARES
(Continuación)

Art.	Objeto Asegurado y/o Riesgos Cubiertos	Suma Asegurada Gs.
0001	La Responsabilidad Civil del Asegurado hacia terceros respecto de reclamos por lesiones personales/daños a la propiedad emergente de sus operaciones/actividades como propietarios y/u operadores del Aeropuerto Internacional "Silvio Pettirossi" y del Aeropuerto Internacional "Guaraní" y los Aeropuertos del Interior ubicados en Encanación, Pedro Juan Caballero, San Pedro, Salto del Guairá, Coronel Oviedo, Caazapá, Pilar, Mariscal Estigarribia, Villa Hayes, Concepción y Centro de Control Unificado. incluyendo manipuleo en tierra y actividades de rampa, seguridad y Torre de Control, pero excluyendo toda otra actividad de Control de Tráfico Aéreo, hasta la suma máxima de Guaraníes cuatrocientos cincuenta mil millones.-	450.000.000.000.-
		450.000.000.000.-

GUARANIES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL MILLONES

UBICACION

- Aeropuerto Internacional "Silvio Pettirossi" (Luque - Paraguay).-
- Aeropuerto Internacional "Guarani" (Ciudad del Este - Paraguay).-
- Aeropuertos del Interior: Encarnación, Pedro Juan Caballero, San Pedro, Salto del Guairá, Coronel Oviedo, Caazapá, Pilar, Mariscal Estigarribia, Villa Hayes y Concepción.-
- Centro de Control Unificado (Mariano Roque Alonso).-

Esta cobertura se halla sujeta a las condiciones de Responsabilidad Civil Comprensiva, dentro de la República del Paraguay, pero Mundial respecto de Responsabilidad Productos.-

SUMA ASEGURADA

LIMITE UNICO COMBINADO: (Lesiones Corporales/Daños a la Propiedad): US$ 100.000.000,00.- (Dólares americanos cien millones con 00/100), cualquier ocurrencia y en el agregado respecto de Responsabilidad Productos.-

Torre de Control hasta 5.000 pies o dentro del radio de 5 millas, excluyendo Tráfico de Control Aéreo que exceda el rango aquí establecido.-

Lesiones Personales sublimitado a US$ 25.000.000,00.- (Dólares americanos veinte y cinco millones con 00/100), cualquier ofensa y en el agregado anual.-

Aseguradora Yacyreta S.A.

Asunción, 23 de marzo de 2015

LA CONSOLIDADA S.A.
DE SEGUROS

Gloria Mirabel Montanto A.
Sub Gerente Técnico

Edgar D. Valdez C.
Gerente Técnico

ALBERTO LOPEZ PERTILE

La Consolidada S.A. de Seguros

Anexo Nº 1 que forma parte integrante de la póliza: **007.1114.000006/000**

Asegurado: **DIRECCION NACIONAL DE AERONAUTICA CIVIL**

CONDICIONES

Póliza Original basada en Texto Ariel para Aeropuertos, se acuerda que no hay formulario propuesta.-
Cláusula de Suscripción de Reaseguros y Control de Reclamos AVN41A (excluyendo tasa y retención).-
Cláusula de Pagos Simultáneos (Reaseguro) LPO438.-
Cláusula de Exclusión de Contratos (Derechos de Terceros) Ley 1999 AVN72.-
Cláusula de Sanciones y Embargo AVN111.-
Cláusula de Cancelación.-
Limitación de Responsabilidad (Joint Insureds) AVN14.-
Cláusula de Exclusión de Riesgos Nucleares AVN38B (modificado).-
Cláusula de Exclusión de Ruido y Polución y Otros Peligros - AVN46B pero el párrafo 1(B) no aplica a polución y/o contaminación de productos vendidos o provistos por el Asegurado.-
Cláusula de Exclusión de Guerra, Secuestro y Otros Peligros (Aviación) AVN 48B.-
Se suprimen todos los párrafos salvo el (b) de la Cláusula de Exclusión de Guerra, Secuestro y Otros Peligros AVN48B sujeto a Endoso de Cobertura Extendida (Responsabilidades de Aviación) AVN52G por US$ 50.000.000,00.- (Dólares americanos cincuenta millones con 00/100) cada ocurrencia y en el agregado.-
Extensión de Lesiones Personales AVN60A.-
Cláusula de Exclusión de Reconocimiento de Fecha AVN2000A y Cláusula de Reconocimiento de Fecha de Cobertura Limitada AVN2002A.-
Cláusula de Exclusión de Riesgos Nucleares ANV71.-
Cláusula de Exclusión de Asbestos 2488AGM00003.-
Incluyendo funcionarios y/o empleados del Asegurado mientras se encuentren realizando sus funciones para el Asegurado.-
Bajo las Condiciones Originales, la Nº 2, Aviso de Cancelación, se modifica a 90 días de aviso de cancelación pero a 30 días respecto del no pago de la prima.-
No obstante la Exclusión General Nº 2, los acuerdos contractuales que requieran la inclusión bajo la presente de Asegurados adicionales, Acuerdos Hold Harmless, Indemnizaciones, Renuncias de Subrogación que estén dentro del alcance normal de las operaciones de aviación del Asegurado, están automáticamente cubiertas bajo la presente.-
Responsabilidad extendida para incluir el uso de vehículos de emergencia/incendio/rescate, excluyendo Leyes de Tráfico en Carretera o ley local equivalente, en respuesta a una emergencia de una aeronave fuera de las ubicaciones del aeropuerto. Excluyendo pérdida física o daño a dichos vehículos.-
Excluyendo control de tráfico aéreo.-

Aseguradora Yacyreta S.A.

Asunción, 23 de marzo de 2015

LA CONSOLIDADA S.A. DE SEGUROS

Gloria Mirabel Montania A.
Sub Gerente Técnico

Edgar D. Valdez C.
Gerente Técnico

ALBERTO LOPEZ PERTILE

La Consolidada S.A. de Seguros

Anexo Nº 1 que forma parte integrante de la póliza: **007.1114.000006/000**

Asegurado: **DIRECCION NACIONAL DE AERONAUTICA CIVIL**

Esta póliza no cubre:

a) el costo de reparación o reemplazo de cualquier producto o bien defectuoso o sus partes defectuosas, elaborado, construido, alterado, reparado, proporcionado, tratado, vendido, suministrado o distribuido por el Asegurado.-

b) la pérdida emergente del funcionamiento, diseño o especificación indebidos o inadecuados, pero esta exclusión no aplicará a Lesiones Personales o Daños a la Propiedad asegurados bajo la presente resultante de los mismos.-

Respecto de cualquier cobertura que esté sujeta a un límite agregado bajo la presente, los Aseguradores no estarán obligados a defender ningún pleito o pagar ningún costo o gasto una vez que se agote el límite agregado de responsabilidad aplicable y en ese caso el Reasegurado tendrá derecho de tomar el control de las acciones legales.-

No obstante la Exclusión General 4 de esta Póliza, la cobertura proporcionada bajo la misma se extiende para aplicar a Lesiones Personales o Daños a la Propiedad causados por una Ocurrencia emergente del uso de vehículos de emergencia en respuesta a un accidente a una aeronave fuera de los confines de los Aeropuertos especificados bajo la cédula. La cobertura proporcionada por esta cláusula no aplicará a Lesiones Corporales o Daños a la Propiedad causados por el uso de vehículos en carretera, los cuales deberán estar cubiertos por las leyes de tráfico locales o internacionales en vigor.-

Aseguradora Yacyreta S.A.

Asunción, 23 de marzo de 2015

LA CONSOLIDADA S.A.
DE SEGUROS

Gloria Mirabel Montania A.
Sub Gerente Técnico

Edgar D. Valdez C.
Gerente Técnico

ALBERTO LOPEZ PERTILE

La Consolidada S.A. de Seguros

Anexo Nº 1 que forma parte integrante de la póliza: **007.1114.000006/000**

Asegurado: **DIRECCION NACIONAL DE AERONAUTICA CIVIL**

Se deja expresa constancia que se incluye dentro de la Cobertura del Artículo 1, los daños que puedan ocasionar a terceros y cosas de terceros los equipos aeroportuarios siempre que se encuen tren realizando tareas dentro de los locales Asegurados según el siguiente detalle:-

1. Cod. Patrimonial 103-03-55-0141; Camión marca Oshkosh T-1500, con motor Nº 8VF170719, chassis Nº 10T9L5BHX1T1053735, chapa Nº EAA270, año 1996, ubicación Dpto. S.E.I. AISP.-
2. Cod. Patrimonial 103-03-55-0142; Camión marca Oshkosh T-1500, con motor Nº 8VF170281, chassis Nº 10T9L5BHX1T1053734, chapa Nº EAA275, año 1996, ubicación Dpto. S.E.I. AISP.-
3. Cod. Patrimonial 103-03-55-0369; Camión marca Oshkosh T-1500, con motor Nº 8VF157535, chassis Nº 10T9L5DH8P10448263, chapa Nº PNUD, año 1993, ubicación Dpto. de S.E.I.-
4. Cod. Patrimonial 103-05-16-0002; Camión marca Oshkosh T-1500, con motor Nº VF-8VF157540-8087-7450, chassis Nº 10T9L5BH1P1048251, chapa Nº PNUD, año 1992, ubicación Dpto. de S.E.I. (AIG).-
5. Cod. Patrimonial 103-05-16-0001; Camión marca Oshkosh T-1500, con motor Nº VF-8VF157273-8087-7450, chassis Nº 10T9L5BHXP1048250, chapa Nº PNUD, año 1993, ubicación Dpto. de S.E.I. (AIG).-
6. Cod. Patrimonial PNUD; Maquinaria Aire Star Stevenson TMAC - 150, con motor Nº a declarar, chassis Nº AC-150-354-147468, chapa Nº a declarar, año 1994, ubicación SAT.-
7. Cod. Patrimonial PNUD; Maquinaria Aire Star Stevenson TMAC - 150, con motor Nº a declarar, chassis Nº AC-150-353-147168, chapa Nº a declarar, año 1994, ubicación SAT.-
8. Cod. Patrimonial PNUD; Maquinaria Aire Star Stevenson TMAC - 150, con motor Nº a declarar, chassis Nº AC-150-335, chapa Nº a declarar, año 1994, ubicación AIG.-
9. Cod. Patrimonial PNUD; Maquinaria Aire Star Stevenson TMAC - 150, con motor Nº a declarar, chassis Nº AC-150-336, chapa Nº a declarar, año 1994, ubicación AIG.-
10. Cod. Patrimonial 103-03-54-0210; Camión marca Mercedes Benz Agua Potable 10 ton., con motor Nº a declarar, chassis Nº 2FDJ37H6TCA51351, chapa Nº EAA308, año 1996, ubicación SAT.-
11. Cod. Patrimonial PNUD; Camión marca Mercedes Benz Agua Potable 10 ton., con motor Nº a declarar, chassis Nº 1FDJF37Y3RNB75595, chapa Nº a declarar, año 1994, ubicación SAT.-
12. Cod. Patrimonial 103-03-54-0316; Camión Agua Potable S/N:68, con motor Nº 9BFLFA1948B051403, chassis Nº a declarar, chapa Nº a declarar, año 2008, ubicación SAT.-
13. Cod. Patrimonial 103-03-54-0211; Camión marca Mercedes Benz Desagote, con motor Nº a declarar, chassis Nº 2FDJ37H2TCA51363, chapa Nº EAA279, año 1996, ubicación SAT.-
14. Cod. Patrimonial PNUD; Camión marca Mercedes Benz Desagote, con motor Nº a declarar, chassis Nº 1FDJF37Y5RNB75601, chapa Nº a declarar, año 1994, ubicación AIG.-
15. Cod. Patrimonial 103-03-54-0315; Camión Desagote marca Ruker C-AP, con motor Nº 8BBFLF47948B051398, chassis Nº a declarar, chapa Nº a declarar, año 2008, ubicación SAT.-

Asunción, 23 de marzo de 2015

Aseguradora Yacyreta S.A.

Gloria Mirabel Montania A.
Sub Gerente Técnico

Edgar D. Valdez C.
Gerente Técnico

LA CONSOLIDADA S.A.
DE SEGUROS

ALBERTO LOPEZ PERTILE

16. Cod. Patrimonial PNUD; Camión Escalera marca Wollar F-350 XL N° 71, con motor N° a declarar, chassis N° 2FDJF37YXRCA32973, chapa N° a declarar, año 1994, ubicación SAT.-
17. Cod. Patrimonial PNUD; Camión Escalera marca Wollar F-350 XL N° 86, con motor N° a declarar, chassis N° 1FDJF37Y05NA38183, chapa N° a declarar, año 1993, ubicación SAT.-
18. Cod. Patrimonial 103-05-01-0485; Camión Escalera marca Wollar TLPH-252, con motor N° a declarar, chassis N° 2FDJE37H9TCA51361, chapa N° a declarar, año 1997, ubicación AIG.-
19. Cod. Patrimonial 103-03-54-0209; Camión marca Ford Cinta móvil 2.3L, con motor N° 02832B14RM, chassis N° 001.7, chapa N° a declarar, año 1992, ubicación AIG.-
20. Cod. Patrimonial 103-03-54-0208; Camión marca Ford Cinta móvil 2.3L, con motor N° 17691501RA, chassis N° 003.7, chapa N° a declarar, año 1996, ubicación SAT.-
21. Cod. Patrimonial 103-03-54-0310; Maquinaria Rucker Cinta Móvil, con motor N° A1N072409, chassis N° 259/05/21828, chapa N° a declarar, año 2008, ubicación SAT.-
22. Cod. Patrimonial 103-03-24-0311; Maquinaria Rucker Cinta Móvil, con motor N° A1N071154, chassis N° 260/05/4829, chapa N° a declarar, año 2008, ubicación SAT.-
23. Cod. Patrimonial 103-03-74-0077; Maquinaria Dynapac Vibratorio, con motor N° M-93-E12367, chassis N° 622002, chapa N° a declarar, año 2008, ubicación Dpto. Aérea Operacional.-
24. Cod. Patrimonial 103-03-79-0120; Maquinaria Rand Compresor Mecánico, con motor N° 73128, chassis N° 257415UFF274, chapa N° a declarar, año 1997, ubicación Dpto. Aérea Operacional.-
25. Cod. Patrimonial 103-03-79-0117; Maquinaria Champion Motoniveladora, con motor N° a declarar, chassis N° 720A-187-1631-23855, chapa N° a declarar, año 1995, ubicación Dpto. Aérea Operacional.-
26. Cod. Patrimonial 103-03-79-0150; Maquinaria Clark Barredora Aut. 3366 XP579, con motor N° KF70226U, chassis N° 585598, chapa N° a declarar, año 1995, ubicación Dpto. Aerea Operacional.-
27. Cod. Patrimonial PNUD; Maquinaria Lan 27000 DP/B7 elevador, con motor N° a declarar, chassis N° 619, chapa N° a declarar, año 1993, ubicación SAT.-
28. Cod. Patrimonial 103-03-54-0197; Maquinaria Lan 7000 DP/MDL8 elevador, con motor N° a declarar, chassis N° 797, chapa N° a declarar, año 1996, ubicación SAT.-
29. Cod. Patrimonial 103-05-01-0420; Maquinaria Lan 14000 DP/MDL8 elevador, con motor N° a declarar, chassis N° 826, chapa N° a declarar, año 1996, ubicación AIG.-
30. Cod. Patrimonial PNUD; Maquinaria Remolcadora GT 100, con motor N° a declarar, chassis N° GT 100-D250, chapa N° a declarar, año 1995, ubicación SAT.-

Aseguradora Yacyreta S.A.

Asunción, 23 de marzo de 2015

LA CONSOLIDADA S.A.
DE SEGUROS

Gloria Mirabel Montania A.
Sub Gerente Técnico

Edgar D. Valdez C.
Gerente Técnico

ALBERTO LOPEZ PERTILE

La Consolidada S.A. de Seguros

Anexo Nº 1 que forma parte integrante de la póliza: **007.1114.000006/000**

Asegurado: **DIRECCION NACIONAL DE AERONAUTICA CIVIL**

31. Cod. Patrimonial PNUD; Maquinaria Remolcadora GT 50H, con motor Nº a declarar, chassis Nº GT-50-CH-689, chapa Nº a declarar, año 1995, ubicación SAT.-
32. Cod. Patrimonial PNUD; Maquinaria Remolcadora GT 50H, con motor Nº a declarar, chassis Nº GT-50 CH-690, chapa Nº a declarar, año 1995, ubicación SAT.-
33. Cod. Patrimonial 103-03-54-0200; Tractor Clark DTDT-30 ESR p/remolque, con motor Nº a declarar, chassis Nº CT360-0104-8191UN, chapa Nº a declarar, año 1997, ubicación SAT.-
34. Cod. Patrimonial 103-03-54-0203; Tractor Clark DTDT-30 ESR p/remolque, con motor Nº a declarar, chassis Nº CT360-0107-8191UN, chapa Nº a declarar, año 1997, ubicación SAT.-
35. Cod. Patrimonial 103-03-54-0202; Tractor Clark DTDT-30 ESR p/remolque, con motor Nº a declarar, chassis Nº CT360-0106-8191, chapa Nº a declarar, año 1997, ubicación SAT.-
36. Cod. Patrimonial 103-03-54-0201; Tractor Clark DTDT-30 ESR p/remolque, con motor Nº a declarar, chassis Nº CT360-0105-8191UN, chapa Nº a declarar, año 1997, ubicación SAT.-
37. Cod. Patrimonial 103-03-54-0198; Maquinaria Hyster Montacargas 155, con motor Nº AA70218U763149B, chassis Nº F006DO3451T, chapa Nº a declarar, año 1997, ubicación SAT.-
38. Cod. Patrimonial 103-03-54-0026; Maquinaria Montacarga CGP 30, con motor Nº LD-8576B, chassis Nº P365D-0083-9463-FB, chapa Nº a declarar, año 1997, ubicación a informar.-
39. Cod. Patrimonial 103-05-01-0481; Maquinaria Montacarga C500, con motor Nº 45379165, chassis Nº Y2235HT0010-8520FB, chapa Nº a declarar, año 1993, ubicación AIG.-
40. Cod. Patrimonial 103-05-01-0446; Maquinaria Hyster Montacargas H 155 XL, con motor Nº a declarar, chassis Nº F006DO3447T, chapa Nº a declarar, año 1993, ubicación AIG.-
41. Cod. Patrimonial 103-05-01-0483; Maquinaria Montacarga Clark, con motor Nº a declarar, chassis Nº P365D-0085-9466-FB, chapa Nº a declarar, año 1997, ubicación a informar.-
42. Cod. Patrimonial 103-03-54-0205; Maquinaria Montacargas CGP 30, con motor Nº 039361, chassis Nº P365D-0083-9463-FB, chapa Nº TEA023, año 1997, ubicación Préstamo a AIG de SAT.-
43. Cod. Patrimonial PNUD; Maquinaria Hobart Generador 120C24P5, con motor Nº a declarar, chassis Nº 195PS01101, chapa Nº a declarar, año 1994, ubicación AIG.-
44. Cod. Patrimonial PNUD; Maquinaria Hobart Generador 120 C24P5, con motor Nº a declarar, chassis Nº 195PS01109, chapa Nº a declarar, año 1994, ubicación AIG.-
45. Cod. Patrimonial 103-03-54-0312; Maquinaria Hobart Generador 120C24P5, con motor Nº a declarar, chassis Nº 108PS12766, chapa Nº a declarar, año 2008, ubicación SAT.-

Aseguradora Yacyreta S.A.

Asunción, 23 de marzo de 2015

LA CONSOLIDADA S.A. DE SEGUROS

Gloria Mirabel Montania A.
Sub Gerente Técnico

Edgar D. Valdez C.
Gerente Técnico

ALBERTO LOPEZ PERTILE

La Consolidada S.A. de Seguros

Anexo Nº 1 que forma parte integrante de la póliza: **007.1114.000006/000**

Asegurado: **DIRECCION NACIONAL DE AERONAUTICA CIVIL**

46. Cod. Patrimonial 103-03-54-0325; Maquinaria Hobart Generador 120C24P5, con motor Nº a declarar, chassis Nº 308PS13463, chapa Nº a declarar, año 2008, ubicación SAT.-
47. Cod. Patrimonial PNUD; Maquinaria Hobart Generador 1200 24P5, con motor Nº a declarar, chassis Nº 195PS01132, chapa Nº a declarar, año 1994, ubicación SAT.-
48. Cod. Patrimonial PNUD; Maquinaria Hobart Generador 1200 24P5, con motor Nº a declarar, chassis Nº 195PS01103, chapa Nº a declarar, año 1994, ubicación SAT.-
49. Cod. Patrimonial 103-03-55-0373; Vehículo de extinción de incendios. Striker 3000 Oshkosh, con motor S/N 10TDKAK15AS128939, chassis Nº a declarar, chapa Nº a declarar, año 2010, ubicación DTO SEI AISP.-
50. Cod. Patrimonial 103-05-16-0005; Vehículo de Extinción de incendios. Striker 1500 Oshkosh, con motor S/N 10TDKAK18AS128938, chassis Nº a declarar, chapa Nº a declarar, año 2010, ubicación DPTO. SEI AIG.-

Asunción, 23 de marzo de 2015

Aseguradora Yacyreta S.A.

Gloria Mirabel Montania A.
Sub Gerente Técnico

Edgar D. Valdez C.
Gerente Técnico

LA CONSOLIDADA S.A. DE SEGUROS

ALBERTO LOPEZ PERTILE

La Consolidada S.A. de Seguros

Anexo Nº 1 que forma parte integrante de la póliza: **007.1114.000006/000**

Asegurado: **DIRECCION NACIONAL DE AERONAUTICA CIVIL**

TERMINOS PRINCIPALES ARIEL PARA AEROPUERTOS

CONDICIONES DE COBERTURA, MONTOS ASEGURADOS, DEDUCIBLES Y CLAUSULAS APLICABLES AL SEGURO

El formulario de propuesta y las demás informaciones relacionadas con el mismo que haya sido suministrado por el Asegurdo o en su nombre, se incorporan al presente contraro y constituyen la base de este seguro, conforme a los términos establecidos en esta póliza.
La póliza está sujeta a las Condiciones Generales Comunes, Condiciones Particulares Especificas y los términos establecidos en éstas Condiciones Particulares.

ASEGURADO ORIGINAL: Dirección Nacional de Aeronáutica Civil.-
OBJETO ASEGURADO: Responsabilidad Civil para Aeropuertos Internacionales Silvio Pettirossi (Luque), Aeropuerto Guarani (Ciudad del Este) y demás aeropuertos del interior.-
LIMITE DE RESPONSABILIDAD: US$ 100.000.000,00.- (Dólares americanos cien millones con 00/100).-
SUB LIMITE: US$ 25.000.000,00.- (Dólares americanos veinte y cinco millones con 00/100) para lesiones corporales.-
PREMIO: G. 2.475.000.000.- (Guaranies dos mil cuatrocientos setenta y cinco millones).-
DEDUCIBLE: Ninguno.-

Por cuanto el Asegurado nombrado en este Anexo ha hecho a Nosotros los Aseguradores quienes hemos suscripto nuestro Nombre, una propuesta y declaración escrita, en fecha especificada en el Anexo, el cual aquí se acuerda a ser la base de este contrato y se considerará a ser incorporada en este contenido y ha sido pagado a Nosotros el premio o consideración (sujeto a ajustes según se considera más adelante) especificado en el Anexo.

AHORA NOSOTROS LOS ASEGURADORES por este medio acordamos hasta el punto y en la forma aqui provista, a pagar en nombre del Asegurado todos los montos los cuales el Asegurado estuviera legalmente obligado a pagar o mediante sentencia final, a ser adjudicado a pagar hasta, pero no excediendo los montos especificados en el anexo a cualquier persona o personas, los daños ocasionados por:

a) Lesiones corporales incluyendo muerte en cualquier momento resultando el costo (en adelante referido como lesiones corporales).
b) Pérdida o daño a la propiedad de terceros (más abajo referido como daños materiales) causados por accidentes ocurridos durante el periodo mencionado en el anexo y emergentes de la falta o negligencia del Asegurado o cualquiera de sus empleados o personas actuando en su nombre, mientras estén ocupados en las actividades comerciales del Asegurado, o por cualquier defecto en los edificios, pistas, trabajos, maquinarias, equipo o planta de propiedad del Asegurado, utilizada en la actividad comercial del mismo, en su calidad de Propietarios de Aeropuertos y Operadores.

Queda entendido y convenido que el Asegurador únicamente podrá ser requerido por el Asegurado del pago de la suma garantizada por la presente póliza, con la presentación de documentos que acrediten una previa y fehaciente intimación de pago por via judicial que haya sido promovida por parte del tercero damnificado.-

Aseguradora Yacyreta S.A.

Asunción, 23 de marzo de 2015

LA CONSOLIDADA S.A.
DE SEGUROS

Gloria Mirabel Montania A.
Sub Gerente Técnico

Edgar D. Valdez C.
Gerente Técnico

ALBERTO LOPEZ BERTILE

La Consolidada S.A. de Seguros

Anexo N° 1 que forma parte integrante de la póliza: **007.1114.000006/000**

Asegurado: **DIRECCION NACIONAL DE AERONAUTICA CIVIL**

ESTA POLIZA ESTA SUJETA A LAS SIGUIENTES EXCLUSIONES:

1. **ESTA POLIZA NO CUBRE** responsabilidad por lesiones corporales a ninguna persona, quien en el momento de sufrir tal lesión se encontrara dedicada al servicio del Asegurado, o responsabilidad para la cual el Asegurado o su asegurador puede ser encontrado responsable por cualquier indemnización laboral, o indemnización por desempleo o beneficios por discapacidad o cualquier otra ley similar.
2. **ESTA POLIZA NO CUBRE** la responsabilidad asumida por el Asegurado mediante un Acuerdo bajo ningún contrato al menos que tal responsabilidad se hubiese vinculado al Asegurado aún en la ausencia de tal Acuerdo.
3. **ESTA POLIZA NO CUBRE** pérdidas o daños a la propiedad perteneciente u ocupada o bajo el cuidado o bajo control del Asegurado.

   que no sea 1) Aeronave de terceros que no estuviese operada por o en nombre del Asegurado.
   2) Vehículos que no sean propiedad del Asegurado mientras estén en el edificio especificado en las Condiciones Particulares.
4. **ESTA POLIZA NO CUBRE** lesiones corporales o daños materiales causados por:

   A) Cualquier vehículo mecánicamente impulsado al cual el Asegurado haga o permita a cualquier otra persona utilizar en la calle de tal manera a hacerlos responsables por el seguro bajo cualquier ley local o internacional referente a leyes de tránsito o cuando tal ley no exista, mientras que el vehículo se encuentre en cualquier autopista pública.
   B) Cualquier barco, buque, nave o aeronave propiedad, utilizado en chárter u operado a cuenta del Asegurado.

5. **ESTA POLIZA NO CUBRE** lesiones corporales o daños materiales provenientes de la construcción o demolición o de cambios a Edificios, pistas de aterrizajes, o instalaciones hechas por el Asegurado, sus contratistas o sub-contratistas (que no sea el mantenimiento normal de operaciones) al menos que estuviese previamente acordado por los Aseguradores.
6. **ESTA POLIZA NO CUBRE** responsabilidad del Asegurado directa o indirectamente ocasionada por, ocurriendo a través o como consecuencia de guerra, invasiones, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (si la guerra fuera declarada o no) guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, o poder militar o usurpado.

ESTA POLIZA se encuentra sujeta a la Cláusula de Exclusión de Contaminación Radioactiva.

Aseguradora Yacyreta S.A.

Asunción, 23 de marzo de 2015

LA CONSOLIDADA S.A. DE SEGUROS

Gloria Mirabel Montanía A.
Sub Gerente Técnico

Edgar D. Valdez C.
Gerente Técnico

ALBERTO LOPEZ PERTILE

La Consolidada S.A. de Seguros

Anexo Nº 1 que forma parte integrante de la póliza: **007.1114.000006/000**

Asegurado: **DIRECCION NACIONAL DE AERONAUTICA CIVIL**

CLAUSULAS ADICIONALES

- Cláusula de Exclusión de Guerra, Secuestro y otros riesgos (ANV 48B).-
- Cláusula de Exclusión de Ruido, Polución y otros Riesgos (AVN 46B).-
- Cláusula de Exclusión de Contaminación Radiactiva (General) (AVN 38B).-
- Cláusula de los Derechos de Terceros (AVN 72)).-
- Cláusula de Exclusión de Reconocimiento de Fecha (AVN 2000A).-
- Cláusula de Cobertura limitada de Reconocimiento de Fecha (AVN 2000A).-
- Cláusula de interpretación de exclusiones.-
- Endoso de Cobertura Extendida (responsabilidades de Aviación) AVN 52G.-
- Endoso de Extensión de Cobertura para Lesiones Personales (AVN 60).-
- Cláusula de limitación de Responsabilidad (AVN 14).-

ACONTECIMIENTO DE COSTO:

Gastos y Costos Legales pagaderos en adición a la Suma Asegurada.-

SIEMPRE QUE:

en el evento de que requieran contestar cualquier demanda

a) Si la demanda estuviese exitosamente resistida por el Asegurado, los Aseguradores pagarán todos los costos, cargos y gastos incurridos por el Asegurado en relación con esto hasta, pero no excediendo los montos asegurados en esta Póliza.

b) Si un pago que exceda la suma asegurada debe estar a disposición de la demanda, la responsabilidad de los Aseguradores a pagar cualquier costo, cargos o gastos en relación a esto estarán limitados a tal proporción de los costos, cargos y gastos mencionados según la suma asegurada en esta póliza establece la cantidad a ser pagada a disposición de la demanda.

DEFINICIONES

ACCIDENTE: Un evento repentino que no fue ni esperado ni peretendido por el Asegurado y que ocurrió o se inició durante el periodo de vigencia de la póliza.-

LESIONES CORPORALES: Todas las lesiones físicas a un tercero, incluyendo el fallecimiento, enfermedad, dolencia, enfermedad mental, angustia y/o shock resultante de dichas lesiones corporales.-

EVENTO: Un suceso fortuito que tuvier lugar en un momento y lugar identificados durante el periodo de vigencia de la póliza. Esto significará la pérdida o daño emergente directa o indirectamente de un evento.-

ACCIDENTES: Se entenderá a la palabra "accidentes" como el accidente o serie de accidentes provenientes de un evento o eventos.-

POR ESCRITO: Esto incluye fax, telex, impresión y cualquier otro método permanente para representar palabras en forma visible, incluyendo e-mail.-

Se reemplaza toda referencia de "Accidente" por "Ocurrencia", de acuerdo con la siguiente definición de "Ocurrencia":

"Ocurrencia" significa un accidente, o una exposición contínua o reiterada a condiciones que ocurran durante el Periodo del Seguro, que deriven en Lesiones Corporales o Daños a la Propiedad, provisto que las Lesiones Corporales o los Daños a la propiedad sean causados de manera accidental.-

"Responsabilidad Productos" significa las lesiones corprales y/o daños a la propiedad emergentes de la posesión, el uso, el consumo o el manipuleo de bienes o productos elaborados, construidos, alterados, reparados, proporcionados, tratados, vendidos, provistos o distribuidos por el Asegurado, pero sólo una vez que dichos bienes o productos no estén en posesión o bajo el control del Asegurado. Sin embargo, la responsabilidad emergente del suministro por parte del Asegurado de alimentos y bebidas en los aeropuertos especificados en el Item 4 de la cédula no serán considerados cubiertos dentro de la Responsabilidad por Productos.-

Asunción, 23 de marzo de 2015

Aseguradora Yacyreta S.A.

LA CONSOLIDADA S.A. DE SEGUROS

ALBERTO LOPEZ PERTILE

Gloria Mirabel Montania A.
Sub Gerente Técnico

Edgar D. Valdez C.
Gerente Técnico

13

La Consolidada S.A.
de Seguros

Anexo N° 1 que forma parte integrante de la póliza: **007.1114.000006/000**

Asegurado: **DIRECCION NACIONAL DE AERONAUTICA CIVIL**

CLAUSULA DE EXCLUCION – LEY DE CONTRATOS (DERECHOS DE TERCEROS) 1999

Se excluyen de este seguro o reaseguro los derechos de una persona que no es parte de este seguro o reaseguro a hacer valer una condición de este seguro o reaseguro y/o para que este seguro o reaseguro no sea rescindido, modificado o alterado sin su consentimiento de conformidad con las disposiciones de la Ley de Contratos (Derechos de Terceros) – 1999.

09/02/00

AVN 72

Aseguradora Yacyreta S.A.

Gloria Mirabel Montania A.
Sub Gerente Técnico

Edgar D. Valdez C.
Gerente Técnico

Asunción, 23 de marzo de 2015

LA CONSOLIDADA S.A.
DE SEGUROS

ALBERTO LOPEZ PERTILE

La Consolidada S.A.
de Seguros

Anexo Nº 1 que forma parte integrante de la póliza: **007.1114.000006/000**

Asegurado: **DIRECCION NACIONAL DE AERONAUTICA CIVIL**

CLAUSULA DE LIMITACION DE RESPONSABILIDAD
(JOINT VENTURE)

No obstante la inclusión bajo la presente mediante endoso o de otra manera de más de un Asegurado, la responsabilidad total de los Aseguradores respecto de cada uno y de todos los Asegurados no excederá el límite de responsabilidad establecido en esta Póliza.

AVN14
1/10/96

Aseguradora Yacyreta S.A.

Asunción, 23 de marzo de 2015

Gloria Mirabal Montaña A.
Sub Gerente Técnico

Edgar D. Valdez C.
Gerente Técnico

LA CONSOLIDADA S.A.
DE SEGUROS

ALBERTO LOPEZ PERTILE

La Consolidada S.A. de Seguros

Anexo Nº 1 que forma parte integrante de la póliza: **007.1114.000006/000**

Asegurado: **DIRECCION NACIONAL DE AERONAUTICA CIVIL**

CLAUSULA DE EXCLUSION DE RIESGOS NUCLEARES

(A) Esta Póliza no cubre

(a) pérdida, destrucción o daño a bienes de cualquier tipo ni pérdida o gasto de cualquier tipo que resulte o surja de las causas que se indican a continuación

(b) ninguna responsabilidad legal de cualquier naturaleza

que tengan por causa directa o indirecta o a las que contribuyan o que surjan de radiaciones ionizantes o contaminación por radioactividad de cualquier origen.

(B)La pérdida, destrucción, daño, gasto o responsabilidad legal que, de no ser por las disposiciones del Párrafo (A) de esta Cláusula, estarían amparados por esta Póliza y tengan como causa directa o indirecta, o a las que contribuyan o surjan de radiaciones ionizantes o contaminación por radioactividad procedente de todo material radioactivo que se esté transportando como carga bajo normas de IATA (International Air Transportation Association), tendrán cobertura (sujeto a todas las demás disposiciones de esta Póliza) siempre que:

(a) sea condición precedente a la responsabilidad del Asegurador que el transporte de todo material radioactivo se ajuste en todos los aspectos a las normas vigentes de la IATA para el transporte aéreo de artículos restringidos;

(b) esta Póliza solo se aplicará a los reclamos presentados contra el Asegurado, que resulten de un accidente o incidente ocurrido durante la vigencia de este seguro, debiendo el Asegurado presentar su reclamo contra el Asegurador dentro de los tres años a contar desde la fecha del hecho que dio lugar al reclamo;

(c) en el caso de cualquier reclamo en virtud de este párrafo (B) bajo la Sección Casos de esta Póliza, el nivel de contaminación haya superado el nivel máximo autorizado establecido en la siguiente escala:

Aseguradora Yacyretá S.A.

Asunción, 23 de marzo de 2015

LA CONSOLIDADA S.A. DE SEGUROS

Gloria Mirabel Montania A.
Sub Gerente Técnico

Edgar D. Valdez C.
Gerente Técnico

ALBERTO LOPEZ PERTILE

La Consolidada S.A. de Seguros

Anexo N° 1 que forma parte integrante de la póliza: **007.1114.000006/000**

Asegurado: **DIRECCION NACIONAL DE AERONAUTICA CIVIL**

(*)	(**)
Emisor Alfa (baja toxicidad)	No mas de 4 Bequerels/cm2 10-5 microcuries/cm2
Todos los demás Alfa	No mas de 0.4 Bequerels cm2 10 5 microcuries/cm2

(*) Emisor (Normas de IAEA para Salud y Seguridad según las Instrucciones Técnicas ICAO en vigor para el transporte Aéreo Seguro de Mercaderías Peligrosas)

(**) Nivel máximo permitido de contaminación radiactiva no fija en superficie (Promedio sobre 300 cm2)

(d) El Asegurador podrá cancelar en cualquier momento la cobertura otorgada por este párrafo (B), mediante preaviso de siete días.

AVN 38B (modificado)

Aseguradora Yacyreta S.A.

Asunción, 23 de marzo de 2015

LA CONSOLIDADA S.A. DE SEGUROS

ALBERTO LOPEZ PERTILE

Gloria Miraflor Montania A.
Sub Gerente Técnico

Edgar D. Valdez C.
Gerente Técnico

La Consolidada S.A. de Seguros

Anexo N° 1 que forma parte integrante de la póliza: **007.1114.000006/000**

Asegurado: **DIRECCION NACIONAL DE AERONAUTICA CIVIL**

CLAUSULA DE EXCLUSION DE RUIDO, CONTAMINACION Y OTROS RIESGOS

1. Esta Pó1iza no rige para rec1amos ocasionados directa o indirectamente por

(a) ruido (sea o no audib1e por el oido humano), vibración, onda sónica y cualquier fenómeno vinculado con ello,

(b) contaminación de cualquier tipo,

(c) interferencia eléctrica y electromagnética,

(d) interferencia con el uso de la propiedad

a menos que tengan por causa o resulten en impacto, incendio, explosión o colisión, o una emergencia en vuelo debidamente registrada que cause la operación anormal de la aeronave.

2.Con respecto a cualquier disposición de la Póliza concerniente a cualquier ob1igación del Asegurador de investigar o defender reclamos, dicha disposición no se aplicara ni se requerirá que el Asegurador defienda

(a) reclamos excluidos por el Párrafo 1 o

(b) uno o más reclamos amparados por la Póliza, cuando se combinen con cualquier reclamo excluido por el Párrafo 1 (en adelante, 'Reclamos Combinados').

3. Con respecto a los Reclamos Combinados, el Asegurador reembolsará al Asegurado (sujeto a la demostración del siniestro y a los límites de la Póliza) por la porción de los siguientes rubros que puedan asignarse a los rec1amos amparados por la Póliza:

(a) indemnizaciones por daños y perjuicios sentenciadas contra el Asegurado y

(b) honorarios y gastos de defensa en que incurra el Asegurado.

4. Nada de lo aquí establecido dejará sin efecto ninguna cláusula de contaminación radiactiva ni otras c1áusulas de exclusión agregadas e integradas a esta Póliza

1/10/96
AVN.46B

Aseguradora Yacyreta S.A.

Gloria Mirabel Montaña A.
Sub Gerente Técnico

Edgar D. Valdez C.
Gerente Técnico

Asunción, 23 de marzo de 2015

LA CONSOLIDADA S.A. DE SEGUROS

ALBERTO LOPEZ PERTILE

La Consolidada S.A. de Seguros

Anexo Nº 1 que forma parte integrante de la póliza: **007.1114.000006/000**

Asegurado: **DIRECCION NACIONAL DE AERONAUTICA CIVIL**

CLAUSULA DE EXCLUSION DE GUERRA, SECUESTRO Y OTROS RIESGOS (AVIACION)

Esta Póliza no cubre reclamos causados por:

(a) Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (haya o no declaración de guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, ley marcial, poder militar o usurpado o intentos de usurpación de poder.

(b) Toda detonación hostil de cualquier arma de guerra que emplee fisión y/o fusión atómica o nuclear u otra reacción o fuerza o materia radiactiva similar

©Huelgas, tumultos, desórdenes civiles o disturbios laborales.

(d) Todo acto cometido por una o más personas, sean o no agentes de un Poder soberano, con fines políticos o de terrorismo, y ya sea que la pérdida o daño resultante de ellos sea accidental o intencional.

(e) Todo acto malicioso o de sabotaje.

(f) Confiscación, nacionalización, apoderamiento, restricción, detención, apropiación, requisa por título o uso cometidos por cualquier Gobierno (civil, militar o de facto) o bajo sus órdenes, o por cualquier autoridad pública o local.

(g) Piratería aérea o cualquier apoderamiento ilegal o ejercicio ilícito del control de la Aeronave o de la tripulación en vuelo (incluyendo todo intento por lograr tal apoderamiento o control) cometidos por una o más personas a bordo de la aeronave, que actúen sin el consentimiento del Asegurado.

Además, esta póliza no ampara reclamos que se produzcan mientras la Aeronave esté fuera del control del Asegurado a causa de cualquiera de los riesgos antes mencionados.
Se entenderá que la Aeronave ha sido devuelta al control del Asegurado cuando aquélla retorne en forma segura a un aeropuerto no excluido por los límites geográficos de esta Póliza, que sea totalmente adecuado para la operación de la aeronave (se entiende por retorno seguro que la Aeronave se encuentre estacionada con sus motores apagados y libre de toda coacción).

26/8/71
AVN.48B

Aseguradora Yacyreta S.A.

Gloria Mirabel Montania A.
Sub Gerente Técnica

Edgar D. Valdez C.
Gerente Técnico

Asunción, 23 de marzo de 2015
LA CONSOLIDADA S.A. DE SEGUROS

ALBERTO LÓPEZ PERTILE

La Consolidada S.A. de Seguros

Anexo Nº 1 que forma parte integrante de la póliza: **007.1114.000006/000**

Asegurado: **DIRECCION NACIONAL DE AERONAUTICA CIVIL**

ENDOSO DE EXTENSION DE COBERTURA AVN52G (RESPONSABILIDADES DE AVIACION)

1. POR CUANTO la Póliza de la que forma parte este Endoso incluye la Cláusula de Exclusión de Riesgos de Guerra, Secuestro y Otros (Cláusula AVN 48B), se entiende y acuerda que con efecto a partir del inicio de la vigencia de la póliza, se dejan sin efecto todos los incisos de la citada Cláusula AVN 48B que forma parte de esta Póliza, con excepción de los que se indican a continuación: párrabo (b) LO ANTERIOR ESTÁ SUJETO a todos los términos y condiciones de este Endoso.

2. EXCLUSION aplicable exclusivamente a cualquier cobertura extendida respecto de la eliminación del inciso (a) de la Cláusula AVN 48B.

La cobertura no incluirá responsabilidad por daños a ningún tipo de bienes en tierra situados fuera de Canadá y los Estados Unidos de América, a menos que sean causados por el uso de una aeronave o como consecuencia de ello.

3. LIMITACION DE RESPONSABILIDAD

El límite de responsabilidad del Asegurador respecto de la cobertura otorgada mediante el presente Endoso será un sublímite de USD 50.000.000 o el límite aplicable de la Póliza (de ambos, el menor) en una misma Ocurrencia y en el agregado anual. Este sublímite es parte del Límite total de la Póliza, y no en adición al mismo.

4. RESCISION AUTOMATICA

Con los alcances que se indican a continuación, la cobertura ampliada por este Endoso SE RESCINDIRÁ AUTOMÁTICAMENTE en las siguientes circunstancias:

(i) Toda la cobertura

– en caso de estallar una guerra (haya o no sido declarada) entre dos o más de los siguientes Estados: Estados Unidos de Norteamérica, Federación Rusa, Francia, Reino Unido, República Popular China.

(i) Cualquier cobertura extendida respecto a la eliminación del inciso (a) de la Cláusula AVN 48B.

Asunción, 23 de marzo de 2015

Aseguradora Yacyreta S.A.

Gloria Mirabel Montania A.
Sub Gerente Técnico

Edgar D. Valdez C.
Gerente Técnico

LA CONSOLIDADA S.A.
DE SEGUROS

ALBERTO LOPEZ PERTILE

- en caso de producirse la detonación hostil de cualquier arma de guerra que emplee fisión y/o fusión atómica o nuclear u otra reacción o fuerza o materia radiactiva similar, cualquiera sea el lugar o momento en que tal detonación pueda producirse, y esté o no involucrada la Aeronave Asegurada.

(iii) Toda cobertura relativa a cualquiera de las Aeronaves Aseguradas que fuesen requisadas por título o uso

- al producirse dicha requisa.

LO ANTERIOR ESTA CONDICIONADO A QUE si una Aeronave Asegurada se encuentra en el aire al producirse los hechos descriptos en los items (i), (ii) o (iii) precedentes, la cobertura otorgada por este Endoso continuará (a menos que fuese cancelada, rescindida o suspendida por otro motivo) para esa Aeronave hasta que la misma haya completado su primer aterrizaje posterior, y los pasajeros a bordo (si los hubiese) hayan desembarcado.

5. REVISION Y CANCELACION

(a) Revisión de la Prima y/o los Limites Geográficos (7 días)

El Asegurador podrá notificar su decisión de revisar la prima y/o los límites geográficos. Dicha notificación tendrá efecto al vencer siete días contados desde las 23.59 hs GMT de su fecha de notificación.

(b) Cancelación Limitada (48 horas)

Producida una detonación hostil en los términos que se especifican en el ítem 4(ii) precedente, el Asegurador podrá notificar la cancelación de una o más partes de la cobertura otorgada por el Párrafo 1 de este Endoso. Para ello hará referencia a los incisos (c), (d), (e), (f) y/o (g) de la Cláusula AVN 48B. Dicha notificación será efectiva al vencer 48 horas contadas desde las 23.59 hs. GMT de la fecha de notificación.

(c) Cancelación (7 días)

Tanto el Asegurador como el Asegurado podrán cancelar la cobertura otorgada por este Endoso mediante notificación que será efectiva al vencer siete días contados desde las 23.59 hs. GMT de la fecha de notificación.

(d) Notificaciones

Todas las notificaciones aquí mencionadas deberán formularse por escrito.

AVN 52G

17/10/01

Aseguradora Yacyreta S.A.

Asunción, 23 de marzo de 2015

LA CONSOLIDADA S.A. DE SEGUROS

Gloria Mirebel Montanía A. Sub Gerente Técnico

Edgar D. Valdez C. Gerente Técnico

ALBERTO LOPEZ PERTILE

La Consolidada S.A. de Seguros

Anexo Nº 1 que forma parte integrante de la póliza: **007.1114.000006/000**

Asegurado: **DIRECCION NACIONAL DE AERONAUTICA CIVIL**

CLAUSULA E EXTENSION A DAÑOS PERSONALES

La Cobertura prevista por esta Póliza se extiende para indemnizar al Asegurado por las responsabilidades legales por daños y perjuicios sufridos por una persona derivados de uno o más de los siguientes delitos cometidos durante el período de vigencia de la póliza pero solamente si dichos delitos fueron cometidos en conexión con aquella parte de las operaciones o intereses de aviación del Asegurado por los cuales se garantiza cobertura bajo esta Póliza:

1) Arresto ilegal: demora, detención o prisión.
2) Procesamiento malicioso.
3) Entrada ilegal, desalojo o cualquier otra invasión al derecho privado de posesión.
4) Discriminación inadvertida respecto a no ofrecer, o negativa a, transportar excepto en caso de sobre venta.
5) La publicación o difusión de una difamación o calumnia, u otro tipo de material difamatorio o despectivo en violación del derecho individual a la privacidad, excepto publicación o difusión en el curso de, o relacionado con, publicidad radial o televisiva dirigida por, o en nombre de, el asegurado.
6) Mala práctica médica accidental, error o equivocación por un médico, cirujano, enfermera, paramédicos, técnicos u otra persona realizando servicios médicos solamente por asistencia médica en caso de una emergencia, y a nombre o por cuenta del asegurado.

Las siguientes exclusiones adicionales se aplicarán a la cobertura provista por esta extensión:

a) Responsabilidad asumida por el asegurado bajo algún contrato o acuerdo.
b) Daños personales proveniente de la violación dolosa de legislación o reglamentación penal cometida por, o con el conocimiento o consentimiento del asegurado.
c) Daños personales provenientes de lo estipulado en el punto 5) anterior.

i. Si la primer publicación injuriosa o difusión del mismo o similar material, fue hecho anteriormente a la fecha de entrada en vigencia de esta cobertura.

ii. Si esta publicación o difusión fue realizada bajo dirección del asegurado con conocimiento de su falsedad.

d) Responsabilidad por daños personales sufridos por alguna persona directa o indirectamente relacionada con el pasado, presente o potencial empleo de esta persona por el asegurado.

El límite de responsabilidad aplicable a esta extensión se agrega este endoso durante el período de la Póliza y está incluido dentro del límite total estipulado en la misma y no en adición al mismo.

Todos los demás términos y condiciones de esta Póliza permanecen sin modificación.

24/12/2004 AVN.60A

Aseguradora Yacyreta S.A.

Asunción, 23 de marzo de 2015

LA CONSOLIDADA S.A. DE SEGUROS

Gloria Miraval Montaña A.
Sub Gerente Técnico

Edgar D. Valdez C.
Gerente Técnico

ALBERTO LOPEZ PERTILE

La Consolidada S.A. de Seguros

Anexo Nº 1 que forma parte integrante de la póliza: **007.1114.000006/000**

Asegurado: **DIRECCION NACIONAL DE AERONAUTICA CIVIL**

CLAUSULA DE EXCLUSION DE RECONOCIMIENTO DE FECHA

Esta Póliza no cubre ningún reclamo, daño, lesión, costo, gasto o responsabilidad (sea en contrato, daño, negligencia, responsabilidad civil productos, tergiversación, fraude u otros) de cualquier naturaleza cuanto provenga de u ocasionada por o en consecuencia de (directa o indirectamente o total o parcialmente)

a) El mal funcionamiento o descompostura de cualquier hardware, software, circuito integrado, chip o equipo o sistema do información tecnológico (en posesión del asegurado o cualquier tercero) puntualmente o completamente al proceso, intercambio o transferencia de datos del año, fecha u hora o información en conexión con cualquier otro cambio de año, fecha u hora;

- sea en o antes o después de dicho cambio de año, fecha u hora.

b) cualquier cambio o modificación implementada o probada de cualquier hardware, software, circuito integrado, chip o equipo o sistema de información tecnológico (en posesión del asegurado o de cualquier tercero) en anticipación de o en respuesta a cualquier dicho cambio de año, fecha u hora, o cualquier aviso dado o servicio realizado en conexión con cualquier dicho cambio o modificación;

c) Cualquier no uso o inutilidad de uso de cualquier propiedad o equipo de cualquier tipo que resulte de cualquier acto, mal funcionamiento o decisión del asegurado o cualquier tercero relacionado con cualquier dicho cambio de año, fecha u hora.

y cualquier provisión en esta Póliza concerniente con cualquier deber de los Aseguradores a investigar o defender reclamos no aplicará a cualquier reclamo por entonces excluido.

14/03/01
AVN.2000A

Asunción, 23 de marzo de 2015

Aseguradora Yacyreta S.A.

Gloria Mirabel Montania A.
Sub Gerente Técnico

Edgar D. Valdez C.
Gerente Técnico

LA CONSOLIDADA S.A. DE SEGUROS

ALBERTO LOPEZ PERTILE

La Consolidada S.A. de Seguros

Anexo Nº 1 que forma parte integrante de la póliza: **007.1114.000006/000**

Asegurado: **DIRECCION NACIONAL DE AERONAUTICA CIVIL**

CLAUSULA DE COBERTURA LIMITADA DE RECONOCIMIENTO DE FECHA

Por cuanto la Póliza de la cual este Endoso forma parte incluye la Clausula de Exclusión de Reconocimiento de Fecha (Cláusula AVN.2000A), se establece que, sujeto a todos los términos y provisiones de este Endoso, la Clausula AVN.2000A no deberá aplicar a ninguna suma por la cual el asegurado será legalmente responsable a pagar, y (si es requerido por la Póliza) deberá pagar (incluyendo las costas sentenciadas contra el asegurado) en respecto a lesión física accidental (fatal o no) o pérdida de o daño a la propiedad causado por una accidente de aeronave que ocurra durante el periodo de Póliza y que origine un riesgo asegurado bajo la Póliza.

CONDICIONADO A QUE:

1. La Cobertura provista conforme a este Endoso estará sujeta a todos los términos, condiciones, limitaciones, garantías, exclusiones y provisiones de cancelación de la Póliza (excepto como específicamente provisto en la Póliza), y nada en este Endoso extenderá la cobertura mas allá de los provisto por la Póliza.

2. Nada de este endoso proveerá cobertura en respecto a estadía en tierra y deterioro por uso de ninguna aeronave la cual no haya sido físicamente dañada o destruida en el accidente que da lugar a un reclamo bajo la Póliza.

3. El Asegurado aquí representa y garantiza que se ha tomado todos los pasos razonablemente necesarios para asegurar que todas las respuestas, declaraciones e informaciones dadas a los Aseguradores concernientes con la " Date Recognition Conformity" de las operaciones, equipos y productos del asegurado.

21/3/01
AVN.2002A
(Aplicable a las Coberturas de Casco y Responsabilidades de Aeronavegación)

Asunción, 23 de marzo de 2015

Aseguradora Yacyreta S.A.

LA CONSOLIDADA S.A. DE SEGUROS

ALBERTO LOPEZ PERTILE

Gloria Mirabel Montania A.
Sub Gerente Técnico

Edgar O. Valdez C.
Gerente Técnico

La Consolidada S.A. de Seguros

Forma parte integrante de la Póliza: **007.1114.000006/000**

Asegurado: **DIRECCION NACIONAL DE AERONAUTICA CIVIL**

CONDICIONES PARTICULARES

CLAUSULA DE EXCLUSIÓN DE TERRORISMO (CLTR)

Contrariamente a lo establecido en cualquier disposición contenida en las Condiciones Generales o Particulares originales de esta póliza o en cualquier cláusula adicional o endoso, queda especialmente convenido que la presente póliza no cubre pérdidas, daños a bienes o a personas, costos, costas y/o gastos de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causados por, resultantes de o en relación con cualquier acto de terrorismo o cualquier otro hecho o circunstancia que hubiera contribuido en forma concurrente o no en la producción del daño.

Con relación al objeto de la presente Cláusula, queda especialmente convenido que el término "acto de terrorismo" - implique o no el uso de fuerza o violencia -, comprende toda acción, amenaza o preparación de actos, por parte de cualquier persona o grupo(s) de personas, ya sea que actúen individualmente o en nombre o conexión con cualquier organización(es) o gobierno(s), destinada o realizada con el fin de intimidar o influenciar a gobiernos de jure o de facto, o a la población o a grupos de ella, o de desestabilizar algún sector de la economía, invocando causas o motivaciones de naturaleza política, social, religiosa, ideológica o similares.

Igualmente se excluyen las pérdidas o daños, costos, costas y/o gastos de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causados por, resultantes de o en relación con cualquier acción realizada para controlar, prevenir, suprimir o neutralizar cualquier actividad terrorista, o de alguna manera relacionada con la misma.

El texto de esta Cláusula ha sido registrado en la Superintendencia de Seguros, de conformidad a lo dispuesto por la Resolución SS. RP Nº 88/02 de fecha 13 de Marzo de 2002.----------

La Consolidada S.A. de Seguros

Asunción, 23 de marzo de 2015

-.oOo.-

La Consolidada S.A.
de Seguros

Forma parte integrante de la póliza: **007.1114.000006/000**
Asegurado: **DIRECCION NACIONAL DE AERONAUTICA CIVIL**

CLAUSULA DE COBRANZAS(CLC)

QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA

"Si el pago de la prima no se efectuare oportunamente, el asegurador no será responsable por el siniestro ocurrido antes del pago". (art. 1574 c.c.).

El pago del premio, a cargo del tomador, según la presente cláusula, deberá ser abonado en el domicilio de LA CONSOLIDADA S.A. DE SEGUROS, si a cualquier vencimiento de las cuotas, no fuese abonado su importe, la cobertura del riesgo quedara automáticamente suspendida desde las veinticuatro (24) horas del día de ese vencimiento y la mora se producirá por el solo vencimiento del plazo, que operara de pleno derecho sin necesidad de protesto o interpelación judicial o extrajudicial

La cobertura suspendida se rehabilitará una vez cumplido lo siguiente:

A) La verificación física del bien asegurado; o la manifestación por escrito del asegurado de no haber tenido siniestro durante la suspensión de la cobertura y
B) El pago de la cuota adeudada

La compañía se reserva el derecho de aceptar o rechazar el pago de las cuotas vencidas. En caso de aceptación quedara a favor de la compañía aseguradora, en carácter de penalidad para el asegurado, el importe de la prima correspondiente al periodo transcurrido sin cobertura.

El texto de esta cláusula ha sido registrado en la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, de conformidad a lo dispuesto por la resolución SS.RP. Nro. 282/02 de fecha 21 de noviembre de 2002. ----------

Asunción, 23 de marzo de 2015

-.oOo.-

Aseguradora Yacyretá S.A.

Gloria Mirabel Montanía A.
Sub Gerente Técnico

Edgar D. Valdez C.
Gerente Técnico

LA CONSOLIDADA S.A.
DE SEGUROS

ALBERTO LOPEZ PERTILE

La Consolidada S.A. de Seguros

Forma parte integrante de la póliza: **007.1114.000006/000**

Asegurado: **DIRECCION NACIONAL DE AERONAUTICA CIVIL**

CLAUSULA DE EXCLUSION DE RECONOCIMIENTO DE FECHAS (CLMM)

Esta póliza no cubre la pérdida directa o indirecta, daño, responsabilidad, reclamo o gasto, ya sea preventivo, de reparación o de cualquier otro tipo, que surja directa o indirectamente o que esté relacionado con:

I. Cualquier falla supuesta o real, mal funcionamiento o insuficiencia del equipamiento para reconocer, organizar, distinguir, interpretar, procesar o aceptar correctamente cualquier fecha;

II. Cualquier falla supuesta o real, mal funcionamiento o insuficiencia de alguno de los productos o servicios que utilizan o dependen directa o indirectamente del equipamiento que falla en reconocer, distinguir, interpretar, procesar o aceptar correctamente alguna fecha;

III. Cualquier medida para minimizar o corregir la falla, mal funcionamiento o insuficiencia real o supuesta del equipamiento mencionado en los párrafos I), II) arriba mencionados, pero no limitado a cualquier aviso, evaluación, programación, consultoría, auditoría, corrección, conversión, renovación, reimpresión, aviso de reemplazo, consulta, designación, inspección, instalación, mantenimiento, reparación o supervisión o algún otro costo relacionado.

IV. Cualquier honorario o gasto acordado o pagado respecto de cualquier reclamo o procedimiento legal relacionado directa o indirectamente con alguna de las fallas o inhabilidades (reales o supuestas) señaladas en párrafos I) y II).

Para efectos de esta cláusula, la expresión "Equipamiento" significa cualquier computador u otro equipo o sistema para transmitir, procesar, almacenar o recuperar datos, incluyendo sin que pueda considerarse como limitación o enumeración taxativa los siguientes: cualquier hardware, software, cualquier planta o maquinaria, equipo médico, sistemas operativos de computación, sistemas de navegación, sistemas de comunicaciones, redes de computación, microprocesadores, chip instalado, microchips, circuitos integrados o artículos similares; incluye igualmente sistemas financieros, actuariales, industriales, de calefacción, de refrigeración, de iluminación, de vapor, de detección de fuego o humo, de sprinklers, de seguridad, de tarjetas magnéticas, sistemas automáticos de encendido o apagado, control de calidad, cálculo de intereses, edad, antigüedad, vencimientos, organización de información cronológica y en general todos los equipos, aparatos, sistemas y computadoras que contengan tecnología computacional, incluyendo artefactos de todo tipo de uso, inclusive domésticos.

Se reitera que la presente formulación se realiza a mero título enunciativo y no puede considerarse taxativa, quedando en consecuencia alcanzado por esta Cláusula cualquier supuesto no detallado o mencionado.

Esta Cláusula no limita la exclusión solamente al año 2000.

El texto de esta Cláusula ha sido registrado en la Superintendendencia de Seguros, de conformidad a lo dispuesto por la resolución SS. RP Nº 437/98 de fecha 3 de noviembre de 1998.----------

Asunción, 23 de marzo de 2015

La Consolidada S.A. de Seguros

La Consolidada S.A.
de Seguros

Forma parte integrante de la Póliza N° **07.1114.00006/000**
Asegurado: **DIRECCION NACIONAL DE AERONAUTICA CIVIL**

SECCION RESPONSABILIDAD CIVIL AEROPORTUARIA
(TEXTO ARIEL – LLOYD'S)

CONDICIONES ESPECIFICAS

1. En el evento de un accidente con probabilidad de originar un reclamo bajo esta póliza o por la recepción de una notificación de un reclamo por parte del Asegurado o cualquier otro procedimiento subsecuente, se deberá extender al Asegurador una notificación por escrito incluyendo todos los particulares tan pronto como sea posible después de que los mismos entren en conocimiento del Asegurado o los representantes del Asegurado. Cada carta, demanda, orden judicial, citaciones o procesos deberán ser extendidos al Asegurador inmediatamente después de la recepción por parte del Asegurado.

2. Todas las notificaciones como lo especificado más arriba deberán ser entregados por el Asegurado a la persona o personas o firma nombrados para tal propósito.

3. Si cualquier demanda bajo la Póliza también se encuentra cubierta en parte o en forma total por otro seguro, la responsabilidad del Asegurador estará limitada a la proporción estimada de tal demanda.

4. Esta póliza puede ser anulada en cualquier momento a través de una solicitud por escrito por parte del Asegurado o puede ser anulada por o en nombre del Asegurador siempre que se dé un aviso por escrito con 15 días de anticipación (en donde los 15 días de preaviso sean contrarios a la ley o estatutos entonces el período mínimo que se permite será en consecuencia sustituido)

   Si la póliza estuviese anulada por el Asegurado, el Asegurador retendrá el premio ganado sobre este por el período que esta Póliza ha estado vigente calculado de acuerdo a la proporción corta estimada del premio mínimo calculado de acuerdo a la escala acostumbrada.

   Si la póliza debe ser anulada por el Asegurador retendrá el premio ganado sobre esto por el período durante el cual esta póliza ha estado vigente. La notificación de la anulación por parte de los Aseguradores se hará efectiva aún si los Aseguradores no efectúen ningún pago o retornen el premio.

5. Es una condición precedente al derecho del Asegurado a ser indemnizado bajo.
   Este seguro que

   a) Si luego de que este Seguro ha sido efectivo, el riesgo se encuentre materialmente alterado, tales alteraciones deben ser notificadas por escrito a los Aseguradores inmediatamente.
   b) No se admitirá responsabilidad y no se efectuará admisiones, arreglos, ofertas, promesas o pagos por parte del Asegurador sin el consentimiento escrito por parte de los Aseguradores quienes tendrán el derecho, si así lo desearan de tomar control y conducir ene l nombre del Asegurado la defensa de cualquier demanda o demandar en nombre del Asegurado para su propio beneficio cualquier demanda de indemnización o daños u otra cosa contra cualquier tercero, y tendrán completa discreción en la conducción de cualquier negociación o procedimientos o la cancelación de cualquier reclamo y el Asegurado deberá facilitar tal información y asistencia según los Aseguradores así lo requieran.

La Consolidada S.A. de Seguros

La Consolidada S.A.
de Seguros

Forma parte integrante de la Póliza N° **07.1114.00006/000**
Asegurado: **DIRECCION NACIONAL DE AERONAUTICA CIVIL**

c) El Asegurado deberá y ejercitará en todo momento el cuidado razonable en ver que, las pistas, implementos, planta, maquinaria y equipos utilizados en la actividad comercial del Asegurado se encuentren en buen estado y buen funcionamiento y se adecuen para el propósito para el cual están siendo utilizados, y que se tomen y sean utilizadas todas las precauciones y medidas razonables contra accidentes.

d) El Asegurado cumplirá con todas las Regulaciones y Normas Civiles Internacionales y nacionales.

Aseguradora Yacyreta S.A.

LA CONSOLIDADA S.A.
DE SEGUROS

Gloria Mirabel Montapia A.
Sub Gerente Técnico

Edgar D. Valdez C.
Gerente Técnico

ALBERTO LOPEZ PORTILLE
Gerente Técnico

La Consolidada S.A. de Seguros

Forma parte integrante de la Póliza Nº **07.1114.00006/000**
Asegurado: **DIRECCION NACIONAL DE AERONAUTICA CIVIL**

CONDICIONES GENERALES COMUNES

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

CLÁUSULA 1 - Las partes contratantes se someten a las disposiciones contenidas en el Capitulo XXIV, Titulo II del Libro III del Código Civil y a las de la presente póliza.

En caso de discordancia entre las condiciones de cobertura de esta póliza, predominarán las Condiciones Particulares por sobre las establecidas en las Condiciones Particulares Comunes y éstas por sobre las Condiciones Específicas que a su vez predominarán por sobre las Generales Comunes, en donde el Código Civil admita pactos en contrario.

Las disposiciones contenidas en las Condiciones Generales Comunes se aplicarán en la medida que corresponda a la especificidad de cada riesgo cubierto.

PROVOCACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 2 - El Asegurador queda liberado si el Asegurado y/o Beneficiario provoca, por acción u omisión, el siniestro, dolosamente o con culpa grave. Quedan excluidos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado *(Art. 1609 C. Civil)*.

MEDIDA DE LA PRESTACIÓN

CLÁUSULA 3 - El Asegurador se obliga a resarcir, conforme al presente contrato, el daño patrimonial que justifique el Asegurado, causado por el siniestro, sin incluir el lucro cesante, salvo cuando haya sido expresamente convenido *(Art. 1600 C. Civil)*.

Si al tiempo del siniestro, el valor asegurado excede del valor asegurable, el Asegurador sólo está obligado a resarcir el perjuicio efectivamente sufrido; no obstante, tiene derecho a percibir la totalidad de la prima.

Si el valor asegurado es inferior al valor asegurable, el Asegurador sólo indemnizará el daño en la proporción que resulte de ambos valores, salvo pacto en contrario *(Art. 1604 C. Civil)*.

Cuando se aseguren diferentes bienes con discriminación de sumas aseguradas, se aplicarán las disposiciones precedentes, a cada suma asegurada, independientemente.

Cuando el siniestro sólo causa daño parcial y el contrato no se rescinde, el Asegurador sólo responderá en el futuro, por el remanente de la suma asegurada, salvo estipulación en contrario *(Art. 1594 C. Civil)*.

DECLARACIONES DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 4 - El Asegurado debe declarar sin perjuicio de lo dispuesto en la *Cláusula 10* de estas Condiciones Generales Comunes:

a- En virtud de qué interés toma el seguro.
b- Cuando se trate de seguros de edificios o construcciones, si están en terreno propio o ajeno
c- El pedido de convocatoria de sus acreedores o de su propia quiebra y la declaración judicial de quiebra.
d- El embargo o depósito judicial de los bienes asegurados.
e- Las variantes que se produzcan en las situaciones que constan en las Condiciones Particulares como descripción del riesgo.
f- La hipoteca o prenda de los bienes asegurados, indicando monto de la deuda, nombre del acreedor y domicilio.

La Consolidada de Seguros

La Consolidada S.A. de Seguros

Forma parte integrante de la Póliza Nº **07.1114.00006/000**
Asegurado: **DIRECCION NACIONAL DE AERONAUTICA CIVIL**

PLURALIDAD DE SEGUROS

CLÁUSULA 5 - Quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador, notificará dentro de los (10) diez días hábiles a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad, salvo pacto en contrario.

Salvo estipulaciones especiales en el contrato o entre los Aseguradores, en caso de siniestro el Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida.

El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido. Si se celebró el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido, serán anulables los contratos celebrados con esa intención, sin perjuicio del derecho de los Aseguradores a percibir la prima devengada en el periodo durante el cual no conocieron esa intención, si la ignoraban al tiempo de la celebración del contrato *(Art. 1606 y Art. 1607 C. Civil).*

CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS ASEGURADO

CLÁUSULA 6 - El cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador.

La notificación del cambio del titular se hará en el término de (7) siete días. La omisión libera al Asegurador, si el siniestro ocurriera después de (15) quince días de vencido este plazo.

Lo dispuesto precedentemente se aplica también a la venta forzada, computándose los plazos desde la aprobación de la subasta. No se aplica a la transmisión hereditaria, supuesto en el que los herederos y legatarios suceden en el contrato *(Art. 1618 y Art. 1619 C. Civil).*

RETICENCIA O FALSA DECLARACIÓN

CLÁUSULA 7 - Toda declaración falsa, omisión o toda reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado, que hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si el Asegurador hubiese sido informado del verdadero estado del riesgo, hace anulable el contrato.

El Asegurador debe impugnar el contrato dentro de los (3) tres meses de haber conocido la falsedad, omisión o reticencia *(Art. 1549 C. Civil).*

Cuando la reticencia no dolosa es alegada en el plazo del Artículo 1549 del Código Civil, el Asegurador puede pedir la nulidad del contrato restituyendo la prima percibida con deducción de los gastos o reajustarla con la conformidad del Asegurado al verdadero estado del riesgo *(Art. 1550 C. Civil).*

Si la reticencia fuese dolosa o de mala fe, el Asegurador tiene derecho a las primas de los periodos transcurridos y del periodo en cuyo transcurso invoque la reticencia o falsa declaración *(Art. 1552 C. Civil).*

En todos los casos, si el siniestro ocurre durante el plazo para impugnar, el Asegurador no adeuda prestación alguna *(Art. 1553 C. Civil).*

RESCISIÓN UNILATERAL

CLÁUSULA 8 - Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un pre-aviso no menor de (15) quince días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esta decisión.

Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, salvo pacto en caso contrario.

La Consolidada de Seguros

Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido. Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo *(Art. 1562 C. Civil)*.

Cuando el contrato se celebre por tiempo indeterminado, cualquiera de las partes puede rescindirlo de acuerdo con el artículo anterior. *(Art. 1563 C.C.)*

REDUCCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA

CLÁUSULA 9 - Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual del interés asegurado, el Asegurador o el Asegurado pueden requerir su reducción *(Art. 1601 C. Civil)*.

Si el Asegurador ejerce este derecho, la prima se disminuirá proporcionalmente al monto de la reducción por el plazo no corrido.

Si el Asegurado opta por la reducción, el Asegurador tendrá derecho a la prima correspondiente al monto de la reducción por el tiempo transcurrido, calculada según la tarifa a corto plazo.

AGRAVACIÓN DEL RIESGO

CLÁUSULA 10 - El Tomador está obligado a dar aviso inmediato al Asegurador de los cambios sobrevenidos que agraven el riesgo *(Art. 1580 C. Civil)*.

Toda agravación del riesgo que, si hubiese existido al tiempo de la celebración del contrato habría impedido éste o modificado sus condiciones, es causa de rescisión del seguro *(Art.1581 C. Civil)*.

Cuando la agravación se deba a un hecho del Tomador, la cobertura queda suspendida. El Asegurador, en el plazo de (7) siete días, deberá notificar su decisión de rescindir el contrato *(Art.1582 C. Civil.)*.

Cuando la agravación resulte de un hecho ajeno al Tomador, o si éste debió permitirlo o provocarlo por razones ajenas a su voluntad, el Asegurador deberá notificarle su decisión de rescindir el contrato dentro del plazo de (1) un mes, y con pre-aviso de (7) siete días. Se aplicará el Artículo 1582 de Código Civil, si el riesgo no se hubiese asumido según las prácticas comerciales del Asegurador.

Si el Tomador omite denunciar la agravación, el Asegurador no está obligado a su prestación si el siniestro se produce durante la subsistencia de la agravación del riesgo, excepto que:

a- el Tomador incurra en la omisión o demora sin culpa o negligencia; y
b- el Asegurador conozca o debiera conocer la agravación al tiempo en que debía hacérsele la denuncia *(Art.1583 C. Civil)*.

La rescisión del contrato da derecho al Asegurador:

a- Si la agravación del riesgo le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido.
b- En caso contrario, a percibir la prima por el periodo de seguro en curso *(Art.1584 C. Civil)*.

PAGO DE LA PRIMA

CLÁUSULA 11 - La prima es debida desde la celebración del contrato pero no es exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura *(Art.1573 C. Civil)*.

En el caso que la prima no se pague contra la entrega de la presente póliza, su pago queda sujeto a las condiciones y efectos establecidos en el presente contrato.

En todos los casos en que el Asegurado reciba indemnización por el daño o la pérdida, deberá pagar la prima íntegra *(Art.1574 C. Civil)*.

La Consolidada S.A. de Seguros

FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE

CLÁUSULA 12 - El productor o agente de seguros, cualquiera sea su vinculación con el Asegurador, solo está facultado para recibir propuestas, entregar instrumentos emitidos por el Asegurador referentes a contratos o sus prorrogas y aceptar el pago de la prima, si se halla en posesión de un recibo del Asegurador.

Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre *(Art. 1595 y Art. 1596 C. Civil)*.

DENUNCIA DEL SINIESTRO Y CARGAS ESPECIALES DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 13 - El Asegurado comunicará al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los (3) tres días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho, sin culpa o negligencia *(Art. 1589 y Art. 1590 C. Civil)*.

También está obligado a suministrar al Asegurador, a su pedido, la información necesaria para verificar el siniestro o la extensión de la prestación a su cargo, la prueba instrumental en cuanto sea razonable que la suministre, y a permitirle al Asegurador las indagaciones necesarias a tales fines *(Art.1589 C. Civil)*.

El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado si deja de cumplir maliciosamente las cargas previstas en el Artículo 1589 del Código Civil, o exagera fraudulentamente los daños o emplea pruebas falsas para acreditar los daños *(Art. 1590 C. Civil)*.

El Asegurado en caso de siniestro está obligado:

a) A emplear todos los medios que disponga para impedir su progreso y salvar las cosas aseguradas cuidando enseguida de su conservación.
b) A no remover los escombros, salvo caso de fuerza mayor sin previo consentimiento del Asegurador y también a concurrir a la remoción de dichos escombros cuando y cuantas veces el Asegurador o los expertos lo requieran, formulándose actas respectivas de estos hechos.
c) A remitir al Asegurador dentro de los (15) quince días de ocurrido el siniestro una copia autenticada de la declaración a que se refiere el primer párrafo de esta Cláusula.
d) A suministrar al Asegurador dentro de los (15) quince días de ocurrido el siniestro un estado detallado tan exacto como las circunstancias lo permitan, de las cosas destruidas, averiadas y salvadas, con indicación de sus respectivos valores.
e) A comprobar fehacientemente el monto de los perjuicios.
f) A facilitar las pruebas de acuerdo a la *Cláusula 18* de éstas Condiciones Generales Comunes.

El incumplimiento de éstas cargas especiales por parte del Asegurado, en los plazos convenidos, salvo caso de fuerza mayor, harán caducar sus derechos contra el Asegurador.

OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO

CLÁUSULA 14 - El Asegurado está obligado a proveer lo necesario, en la medida de las posibilidades, para evitar o disminuir el daño, y a observar las instrucciones del Asegurador. Si existe más de un Asegurador y median instrucciones contradictorias, el Asegurado actuará según las instrucciones que le parezcan más razonables en las circunstancias del caso.

Si el Asegurado viola esta obligación dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado de su obligación de indemnizar, en la medida que el daño habría resultado menor sin esa violación.

Si los gastos se realizan de acuerdo a las instrucciones del Asegurador, éste debe siempre su pago íntegro, y anticipará los fondos si así le fuere requerido *(Art.1610 y Art. 1611 C. Civil)*

ABANDONO

CLÁUSULA 15 - El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro, salvo estipulación en contrario *(Art.1612 C. Civil)*.

CAMBIO EN LAS COSAS DAÑADAS

CLÁUSULA 16 - El Asegurado no puede, sin el consentimiento del Asegurador, introducir cambio en las cosas dañadas que hagan más difícil establecer la causa del daño o el daño mismo, salvo que se cumpla para disminuir el daño o en el interés público.

El Asegurador solo puede invocar esta disposición cuando proceda sin demoras a la determinación de las causas del siniestro y a la valuación de los daños.

La omisión maliciosa de esta carga libera al Asegurador *(Art.1615 C. Civil)*.

CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS

CLÁUSULA 17 - El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por el Código Civil (salvo que se haya previsto otro efecto en el mismo para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Artículo 1579 del Código Civil.

VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 18 - El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

El Asegurado está obligado a justificar por medio de sus títulos, libros y facturas o por cualquiera de otros medios permitidos por leyes procésales, la existencia y el valor de las cosas aseguradas en el momento del siniestro, así como la importancia del daño sufrido; pues la suma asegurada solo indica el máximo de la responsabilidad contraída por el Asegurador y en ningún caso puede considerarse como prueba de la existencia y del valor de las cosas aseguradas.

El Asegurador tiene derecho a hacer toda clase de investigación, levantar información y practicar evaluación en cuanto al daño, su valor y sus causas y exigir del Asegurado testimonio o juramento permitido por las leyes procésales.

GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR

CLÁUSULA 19 - Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador, en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado *(Art. 1614 C. Civil)*.

REPRESENTACIÓN DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 20 - El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño y serán por su cuenta los gastos de esa representación *(Art.1613 C. Civil)*.

PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 21 - El Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del Asegurado dentro de los (30) treinta días de recibida la información complementaria prevista para la denuncia del siniestro. La omisión de pronunciarse importa aceptación. En caso de negativa, deberá enunciar todos los hechos en que se funde *(Art. 1597 C. Civil)*.

La Consolidada de Seguros

ANTICIPO

CLÁUSULA 22 - Cuando el asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del Asegurado, éste puede reclamar un pago a cuenta si el procedimiento para establecer la prestación debida no se hallase terminado un mes después de notificado el siniestro. El pago a cuenta no será inferior a la mitad de la prestación reconocida u ofrecida por el Asegurador.

Cuando la demora obedezca a omisión del Asegurado, el término se suspende hasta que éste cumpla las cargas impuestas por la ley o el contrato *(Art. 1593 C. Civil)*.

VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL ASEGURADOR

CLÁUSULA 23 - El crédito del Asegurado se pagará dentro de los (15) quince días de fijado el monto de la indemnización o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo fijado en la *Cláusula 21* de éstas Condiciones Generales Comunes, para que el Asegurador se pronuncie acerca del derecho del Asegurado *(Art.1591 C. Civil)*.

Las partes podrán convenir la sustitución el pago en efectivo por el reemplazo del bien, o por su reparación, siempre que sea equivalente y tenga iguales características y condiciones a su estado inmediato anterior al siniestro.

SUBROGACIÓN

CLÁUSULA 24 - Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador.

El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado *(Art.1616 C. Civil.)*.

DE LA HIPOTECA Y DE LA PRENDA

CLÁUSULA 25 - Cuando el acreedor hipotecario o prendario con registro le hubiera notificado al Asegurador, la existencia del gravamen sobre el bien asegurado, el Asegurador, salvo que se trate de reparaciones, no pagará la indemnización sin previa noticia al acreedor para que formule oposición dentro de (7) siete días.

Formulada la oposición y en defecto de acuerdo de partes, el Asegurador consignará judicialmente la suma debida *(Art.1620 C. Civil.)*.

SEGURO POR CUENTA AJENA

CLÁUSULA 26 - Cuando se encuentre en posesión de la póliza, el Tomador puede disponer a nombre propio de los derechos que resultan del contrato. Puede igualmente cobrar la indemnización, pero el Asegurador tiene el derecho de exigir que el Tomador acredite previamente el consentimiento del Asegurado, a menos que el Tomador demuestre que contrató por mandato de aquél o en razón de una obligación legal *(Art.1567 C. Civil)*.

Los derechos que derivan del contrato corresponden al Asegurado si posee la póliza. En su defecto, no puede disponer de esos derechos ni hacerlos valer judicialmente sin el consentimiento del Tomador *(Art.1568 C. Civil)*.

MORA AUTOMÁTICA

CLÁUSULA 27 - Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por el Código Civil debe realizarse en el plazo fijado para el efecto *(Art.1559 C. Civil.)*.

PRESCRIPCIÓN

CLÁUSULA 28 - Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible. *(Art. .666 C. Civil)*.

DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES

CLÁUSULA 29 - El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en el Código Civil o en el presente contrato, es el último declarado *(Art.1560 C. Civil)*.

La Consolidada S.A. de Seguros

Forma parte integrante de la Póliza Nº **07.1114.00006/000**
Asegurado: **DIRECCION NACIONAL DE AERONAUTICA CIVIL**

CÓMPUTO DE LOS PLAZOS

CLÁUSULA 30 - Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

PRÓRROGA DE JURISDICCIÓN

CLÁUSULA 31 - Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza *(Art.1560 C. Civil).*

DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO

CLÁUSULA 32 - Las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma, y deben ser cumplidas de buena fe. Ellas obligan a lo que esté expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprendidas. *(Art. 715 C.C.)*

JURISDICCIÓN

CLÁUSULA 33 - Las disposiciones de este contrato se aplican única y exclusivamente a los accidentes ocurridos en el territorio de la República, salvo pacto en contrario.

====oOo====

Aseguradora Yacyreta S.A.

Gloria Mirabel Montanía A.
Sub Gerente Técnico

Edgar D. Valdez C.
Gerente Técnico

LA CONSOLIDADA S.A.
DE SEGUROS

ALBERTO LÓPEZ VERTILE
Gerente Técnico